



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**33^{er} período de sesiones
(13 a 30 de septiembre de 2016)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo primer período de sesiones

Suplemento núm. 53 ([A/71/53/Add.1](#))

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de febrero de 2018.



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo primer período de sesiones
Suplemento núm. 53 ([A/71/53/Add.1](#))

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**33^{er} período de sesiones
(13 a 30 de septiembre de 2016)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

| <i>Capítulo</i> | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia | iv |
| I. Introducción | 1 |
| II. Resoluciones | 2 |
| III. Decisiones | 121 |
| IV. Declaración de la Presidencia..... | 128 |

Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

| <i>Resolución</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha de aprobación</i> | <i>Página</i> |
|-------------------|---|----------------------------|---------------|
| 33/1 | Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias | 29 de septiembre de 2016 | 2 |
| 33/2 | Seguridad de los periodistas | 29 de septiembre de 2016 | 5 |
| 33/3 | Promoción de un orden internacional democrático y equitativo | 29 de septiembre de 2016 | 10 |
| 33/4 | La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación | 29 de septiembre de 2016 | 15 |
| 33/5 | Los derechos humanos de las personas de edad | 29 de septiembre de 2016 | 20 |
| 33/6 | El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 23 |
| 33/7 | Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 26 |
| 33/8 | La administración local y los derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 29 |
| 33/9 | El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental | 29 de septiembre de 2016 | 31 |
| 33/10 | Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento | 29 de septiembre de 2016 | 32 |
| 33/11 | La mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 37 |
| 33/12 | Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas | 29 de septiembre de 2016 | 40 |
| 33/13 | Los derechos humanos y los pueblos indígenas | 29 de septiembre de 2016 | 42 |
| 33/14 | El derecho al desarrollo | 29 de septiembre de 2016 | 45 |
| 33/15 | Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 50 |
| 33/16 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 55 |
| 33/17 | Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos | 29 de septiembre de 2016 | 58 |
| 33/18 | Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos | 30 de septiembre de 2016 | 64 |
| 33/19 | Derechos humanos y justicia de transición | 30 de septiembre de 2016 | 68 |

| <i>Resolución</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha de aprobación</i> | <i>Página</i> |
|-------------------|---|----------------------------|---------------|
| 33/20 | Los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural | 30 de septiembre de 2016 | 73 |
| 33/21 | Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo | 30 de septiembre de 2016 | 76 |
| 33/22 | Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política | 30 de septiembre de 2016 | 82 |
| 33/23 | La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria | 30 de septiembre de 2016 | 86 |
| 33/24 | Situación de los derechos humanos en Burundi | 30 de septiembre de 2016 | 93 |
| 33/25 | Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas | 30 de septiembre de 2016 | 98 |
| 33/26 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán | 30 de septiembre de 2016 | 100 |
| 33/27 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana | 30 de septiembre de 2016 | 104 |
| 33/28 | Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos | 30 de septiembre de 2016 | 109 |
| 33/29 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos | 30 de septiembre de 2016 | 113 |
| 33/30 | Detención arbitraria | 30 de septiembre de 2016 | 118 |

B. Decisiones

| <i>Decisión</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha de adopción</i> | <i>Página</i> |
|-----------------|--|--------------------------|---------------|
| 33/101 | Resultado del examen periódico universal: Suriname | 21 de septiembre de 2016 | 121 |
| 33/102 | Resultado del examen periódico universal: San Vicente y las Granadinas | 21 de septiembre de 2016 | 121 |
| 33/103 | Resultado del examen periódico universal: Samoa | 21 de septiembre de 2016 | 122 |
| 33/104 | Resultado del examen periódico universal: Grecia | 21 de septiembre de 2016 | 122 |
| 33/105 | Resultado del examen periódico universal: Sudán | 21 de septiembre de 2016 | 123 |
| 33/106 | Resultado del examen periódico universal: Hungría | 21 de septiembre de 2016 | 123 |
| 33/107 | Resultado del examen periódico universal: Papua Nueva Guinea | 22 de septiembre de 2016 | 124 |
| 33/108 | Resultado del examen periódico universal: Tayikistán | 22 de septiembre de 2016 | 124 |
| 33/109 | Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania | 22 de septiembre de 2016 | 125 |
| 33/110 | Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda | 22 de septiembre de 2016 | 125 |
| 33/111 | Resultado del examen periódico universal: Swazilandia | 22 de septiembre de 2016 | 126 |
| 33/112 | Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago | 22 de septiembre de 2016 | 126 |
| 33/113 | Resultado del examen periódico universal: Tailandia | 23 de septiembre de 2016 | 127 |
| 33/114 | Resultado del examen periódico universal: Irlanda | 23 de septiembre de 2016 | 127 |

C. Declaraciones de la Presidencia

| <i>Declaración de la Presidencia</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha de adopción</i> | <i>Página</i> |
|--|----------------------------|--------------------------|---------------|
| 33/1 | Informes del Comité Asesor | 29 de septiembre de 2016 | 128 |

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 33^{er} período de sesiones del 13 al 30 de septiembre de 2016.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 33^{er} período de sesiones se publicará en el documento [A/HRC/33/2](#).

II. Resoluciones

33/1. **Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los Gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban condenaron enérgicamente el hecho de que la esclavitud y las prácticas análogas a esta siguieran existiendo hoy en algunas partes del mundo e instaron a los Estados a que tomaran con carácter prioritario medidas inmediatas para poner fin a dichas prácticas, que constituirían violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/14, de 28 de septiembre de 2007, 15/2, de 29 de septiembre de 2010, y 24/3, de 26 de septiembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹,

Condenando las formas contemporáneas de la esclavitud y reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo, y exhortando a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adopten medidas adecuadas para poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas del número de personas sometidas a formas contemporáneas de la esclavitud se cifren en 21 millones de víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo,

Reconociendo que la discriminación, la exclusión social, la desigualdad de género y la pobreza son el caldo de cultivo de las formas contemporáneas de la esclavitud, así como la especial vulnerabilidad de los trabajadores migratorios,

Destacando la importancia de tipificar como delito todas las formas de la esclavitud en la legislación nacional,

Reconociendo las dificultades para erradicar la esclavitud destacadas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre ellas la ausencia de legislación en algunos países, las deficiencias y lagunas en los marcos jurídicos, el escaso poder disuasivo de las sanciones, la falta de voluntad política y/o de recursos para aplicar las medidas jurídicas y normativas, la dificultad de localizar e identificar a las víctimas y la falta de medidas de rehabilitación efectivas,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre estos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el/la titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y su importancia para abordar las cuestiones planteadas por la Relatora Especial, en particular la necesidad de rehabilitación y asistencia para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y toma nota con aprecio de sus informes temáticos, incluidos los dedicados a las formas contemporáneas de la esclavitud en las cadenas de suministro y a la servidumbre por deudas²;

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus peticiones de información;

3. *Acoge con beneplácito además* las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud mediante, entre otras cosas, la aprobación de nuevas leyes, la revisión de las políticas pertinentes y el establecimiento de mecanismos nacionales independientes, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Renueva* el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

5. *Decide* que la Relatora Especial siga examinando todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a esta, en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupó el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, y que informe al respecto; en el desempeño de su mandato, la Relatora Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de los estándares y las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información con los Gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de esclavitud, y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

² [A/HRC/30/35](#) y [A/HRC/33/46](#).

c) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, y señalará los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda, y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces y recomendaciones pertinentes;

b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

7. *Solicita también* a la Relatora Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la aplicación del Objetivo 8, asesore a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otros interesados sobre el respeto, la protección y el ejercicio efectivos de los derechos humanos de las personas afectadas por las formas contemporáneas de la esclavitud en la aplicación de la Agenda 2030, y emprenda investigaciones temáticas sobre la aplicación efectiva del Objetivo 8, con especial hincapié en la meta 8.7³;

8. *Alienta* a la Relatora Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales que prohíban la esclavitud y las prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

9. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes que les dirija para visitar su país, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

10. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

11. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

12. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes, así como con el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de estos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

³ Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

13. *Solicita* a la Relatora Especial que presente informes sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo anuales.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/2. Seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas las resoluciones 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y 70/162, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también sus resoluciones 21/12, de 27 de septiembre de 2012, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014, relativas a la seguridad de los periodistas, su decisión 24/116, de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas y todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del propio Consejo en la materia, en particular su resolución 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, su resolución 13/24, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, su resolución 28/16, de 26 de marzo de 2015, relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y sus resoluciones 26/13, de 26 de junio de 2014, y 32/13, de 1 de julio de 2016, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad⁴ y recordando su informe anterior sobre el particular⁵,

Recordando todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que fueron presentados al Consejo en su 20º período de sesiones⁶ y el diálogo interactivo que tuvo lugar al respecto,

⁴ [A/70/290](#).

⁵ [A/69/268](#).

⁶ [A/HRC/20/17](#) y [22](#).

Recordando también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a las buenas prácticas en materia de seguridad de los periodistas⁷, la mesa redonda que celebró el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas el 11 de junio de 2014 y el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto⁸,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas y tomando nota con reconocimiento de sus publicaciones de 2015 tituladas *Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios y Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo*,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012 y en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a colaborar con los Estados Miembros para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹ y los compromisos asumidos en ella de, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil que se refieren a la seguridad de los periodistas y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentadas en el Congreso Mundial del Instituto Internacional de Prensa que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que la labor de los periodistas los expone frecuentemente a peligros específicos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen muertes, tortura, desaparición forzada, detención y reclusión arbitrarias, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y actos de violencia de otra índole,

⁷ [A/HRC/24/23](#).

⁸ [A/HRC/27/35](#).

⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a que se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Tomando conocimiento de los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas con respecto a la seguridad de los periodistas,

Poniendo de relieve los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital como, por ejemplo, que son especialmente vulnerables a ser objeto de vigilancia o interceptación ilícita o arbitraria de comunicaciones en transgresión de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Teniendo presente que la impunidad por agresiones y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para la seguridad de estos y que la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de agresiones en el futuro,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas, la detención y la reclusión arbitrarias, la intimidación, las amenazas y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzados de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena también inequívocamente* las agresiones específicas contra los periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por agresiones y actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos quedan impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas;

5. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas ejerzan su labor de manera independiente y sin injerencia indebida, por medios tales como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que considere la posibilidad de realizar actividades de capacitación y toma de conciencia y la prestación de apoyo para la capacitación y toma de conciencia entre los agentes del orden y el personal militar, así como entre los periodistas y la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas; d) la condena pública, inequívoca y sistemática de la violencia y las agresiones, y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar esos actos y someter a juicio a sus autores;

6. *Exhorta también* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y la violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las indicadas en el curso de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷, entre ellas:

a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;

b) El nombramiento de un fiscal especializado;

c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

d) La formación de fiscales y miembros del poder judicial en materia de seguridad de los periodistas;

e) El establecimiento de mecanismos de reunión de información, como bases de datos, que permitan obtener información verificada sobre amenazas y agresiones contra periodistas;

f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que los periodistas, en caso de ser objeto de amenazas, puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;

7. *Exhorta además* a los Estados a poner en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, a fin de luchar contra la impunidad generalizada mediante, entre otras cosas, mecanismos de aplicación dotados de capacidad para prestar atención sistemática a la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

8. *Insta* a los Estados a que conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, modifiquen

de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida;

9. *Insta* a que de inmediato y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o reclusos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la seguridad de los periodistas durante períodos electorales o cuando cubran acontecimientos en que se ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función específica, que están especialmente expuestos y que son especialmente vulnerables;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y que no entraben indebida o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;

12. *Exhorta también* a los Estados a proteger en la ley y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, en reconocimiento de la función esencial que cabe a estos en la promoción de la rendición de cuentas públicas y de una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén enunciadas en los marcos legales nacionales, como la autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, a no interferir en el uso de esas tecnologías ejerciendo restricción alguna;

14. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección y seguros;

15. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y creación de capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la tarea de promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y de aplicarlo y, a estos efectos, exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a los Estados a que intercambien información en forma voluntaria acerca del estado en que se encuentre la investigación de agresiones y actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe en que se ofrezca un panorama general de los mecanismos existentes que se ocupan de la seguridad de los periodistas, como los mecanismos internacionales y regionales existentes de prevención, protección, supervisión y denuncia, con miras a proporcionar, en consulta con los Estados, los propios mecanismos y otras partes interesadas que corresponda, un análisis de su eficacia y se lo presente en su 39º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/3. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014, 27/9, de 25 de septiembre de 2014, y 30/29, de 2 de octubre de 2015,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y con, entre otras cosas, pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las que puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupado por el continuo abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades y personas bajo su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad

civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse exacerbados, entre otras razones, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a intensificar la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Destacando la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros fines para apoyar su labor de adaptación al cambio climático,

Resuelto a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Reafirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena efectividad de todos los derechos humanos de todas las personas;

3. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de una adhesión universal al estado de derecho y su observancia universal a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad del poder público, y el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otros medios intensificando y mejorando la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante el uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que solo desplegando una labor amplia y sostenida para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, hacer efectivos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo

económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional, como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, que en particular permita remediar las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en su labor de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, y el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, a medida que se intensifique la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Reafirma*, entre otros, los principios de la igualdad soberana de los Estados, de no intervención y de no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar gobiernos legítimos por la fuerza trastocan el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

14. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

15. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo, como se prevé en la Carta, no puede lograrse mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

16. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo¹⁰;

17. *Invita* al Experto Independiente a proseguir su labor de investigación sobre los efectos que tienen para un orden internacional democrático y equitativo las políticas financieras y económicas aplicadas por las organizaciones internacionales y otras instituciones, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que le pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

¹⁰ A/HRC/33/40.

19. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto Independiente;

20. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Invita* al Experto Independiente a que siga entablando una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

22. *Solicita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

23. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 36º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

38ª sesión

29 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Qatar, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Georgia, Kenya, México, Paraguay, Togo.]

33/4. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos

Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, 27/10, de 25 de septiembre de 2014, y 30/6, de 1 de octubre de 2015,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹¹,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y por la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Recordando las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel

¹¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas que estaban registradas, operaban o contrataban a personal en cada región, y expresando su aprecio a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que estos disfruten de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan gran preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o en acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a estas empresas y para la rendición de cuentas respecto de las violaciones resultantes de las actividades de dichas empresas y la reparación de esas violaciones, a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Pone de relieve su máxima preocupación* por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, en prisiones privatizadas y en centros de reclusión relacionados con la inmigración, así como en industrias extractivas, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios y de entidades relacionadas con estos cuando y dondequiera se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades de mercenarios en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe¹²;

15. *Recuerda* la celebración del cuarto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa su satisfacción por la participación de expertos, incluidos los miembros del Grupo de Trabajo, como especialistas en el mencionado período de sesiones, y solicita al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando en las tareas del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta y aporten contribuciones a su quinto período de sesiones;

16. *Recomienda* a todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas, en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, que contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo;

17. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los

¹² [A/HRC/33/43](#).

pueblos a la libre determinación, en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones¹³, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;

18. *Reitera* sus solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado de que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación que tienen las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento de carácter militar y otros servicios militares y de seguridad, y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

19. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, así como a las empresas militares y de seguridad privadas, en distintas partes del mundo, incluidos aquellos casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos de personas condenadas por actividades de mercenarios;

20. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

21. *Renueva* por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo para que siga llevando a cabo las tareas indicadas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, y en todas las demás resoluciones pertinentes en la materia;

22. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

23. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras formas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

24. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo segundo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 36º período de sesiones.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

¹³ E/CN.4/2004/15.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Ghana, México.]

33/5. Los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presentes la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, y 24/20, de 27 de septiembre de 2013, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito la labor y tomando nota con aprecio de los informes de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, que está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

Tomando conocimiento de la labor que realizan los Estados para establecer la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, teniendo en cuenta las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, incluida la posible elaboración de un instrumento jurídico multilateral sobre los derechos de las personas de edad,

Tomando conocimiento también de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁴, y destacando la necesidad de que nadie se quede atrás, tampoco las personas de edad,

Reconociendo la contribución esencial que los hombres y las mujeres de edad pueden hacer al funcionamiento de las sociedades y al logro de la Agenda 2030,

Observando con aprecio los avances en el plano regional hacia la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas de edad, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad en África, aprobados por sus Estados partes,

Observando que, según las previsiones, entre 2015 y 2030 el número de personas de 60 años o más en el mundo crecerá un 56%, de 901 millones a 1.400 millones, y que este incremento será mayor y más rápido en el mundo en desarrollo, y reconociendo que es necesario prestar mayor atención a los problemas específicos que afectan a las personas de edad, también en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza y el aislamiento entre este grupo particularmente vulnerable, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las del medio rural, las que viven en la calle, los migrantes y los refugiados, entre otros grupos,

1. *Reconoce* que las personas de edad se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos que deben resolverse con urgencia, entre otros ámbitos en los de la prevención y la protección contra la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, la atención paliativa y a largo plazo, el aprendizaje permanente, la participación y la accesibilidad;

2. *Pone de relieve* que se necesita un enfoque amplio y global de la atención que se presta a las personas de edad, el cual debe ser sostenible y estar fundamentado en los derechos humanos, y que se necesita coordinación entre los sectores, las políticas, las instituciones y los gobiernos regionales y locales en todas las etapas de la atención, desde la prevención, la promoción y la rehabilitación hasta la atención a largo plazo y paliativa, incluida la atención social y otros servicios comunitarios;

3. *Recuerda* que es necesario combatir contra las diversas formas de violencia contra las personas de edad, un fenómeno extendido que incluye la discriminación en la esfera pública, la discriminación lingüística y en el empleo, la falta de acceso, el aislamiento, el abandono, la explotación financiera, la violencia física y psicológica y la denegación de necesidades básicas, y las agresiones físicas;

4. *Reitera* que la pobreza y la falta de seguridad de los ingresos son preocupaciones importantes de muchas personas de edad y que los servicios de información y asesoramiento sobre los pagos de la seguridad social, las pensiones y los planes de retiro contribuyen a prevenir la pobreza en la tercera edad y a reducir la tasa de riesgo de pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social;

¹⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

5. *Pone de relieve* que la consulta con las personas de edad es fundamental para formular y aprobar leyes y políticas relativas a sus necesidades y preocupaciones específicas;

6. *Decide* ampliar el mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad por un período de tres años, a fin de que:

a) Siga evaluando la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales relativas a los derechos de las personas de edad y determine, intercambie y promueva las mejores prácticas relativas a la promoción y la protección de estos derechos;

b) Informe sobre la evolución, los problemas y las lagunas de protección en el disfrute de los derechos de las personas de edad, también a modo de aporte a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y formule recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

c) Recabe, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas de edad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre violaciones de los derechos de estas personas;

d) Asuma, facilite y respalde la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de la labor que realizan los países para hacer efectivos los derechos de las personas de edad;

e) Conciencie sobre los problemas que hay que resolver para hacer efectivos los derechos humanos de las personas de edad y sobre la contribución positiva de esas personas a la sociedad, y les proporcione información sobre sus derechos;

f) Entable un diálogo con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las personas de edad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, y celebre consultas con ellos;

g) Colabore con los Estados, y les preste asistencia cuando la soliciten, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad;

h) Integre una perspectiva de género y de discapacidad en todas las actividades del mandato, y afronte las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las personas de edad;

i) Trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de tratados;

7. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen con la Experta Independiente y los invita a que proporcionen a la titular del mandato toda la información necesaria en relación con su mandato;

8. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, e invita al sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Experta Independiente de modo que esta pueda cumplir el mandato;

9. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Experta Independiente se señalen a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012;

10. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/6. El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la consiguiente obligación de los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el papel del Consejo de Derechos Humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos mediante la cooperación y el diálogo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Expresando preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Reafirmando sus resoluciones 14/5, de 17 de junio de 2010, 18/13, de 29 de septiembre de 2011, y 24/16, de 27 de septiembre de 2013,

1. *Afirma* la importancia de las medidas de prevención eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, lo que incluye la de prevenir las violaciones de dichos derechos;

3. *Destaca* que los Estados deben fomentar entornos propicios y favorables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas:

- a) Considerando la posibilidad de ratificar los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos;
 - b) Aplicando plenamente los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos en los que son partes;
 - c) Mejorando y desarrollando la buena gobernanza, los sistemas democráticos, el estado de derecho y la rendición de cuentas;
 - d) Adoptando políticas para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
 - e) Haciendo frente a todas las formas de discriminación, incluida la discriminación racial;
 - f) Haciendo frente a los factores, como la desigualdad y la pobreza, que pueden generar las situaciones en que se cometen violaciones de los derechos humanos;
 - g) Promoviendo una sociedad civil libre y activa;
 - h) Promoviendo la libertad de opinión y de expresión;
 - i) Velando por que las instituciones nacionales de derechos humanos, en el caso de que existan, sean sólidas e independientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
 - j) Promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos;
 - k) Asegurando la independencia y operatividad de su poder judicial;
 - l) Luchando contra la corrupción;
4. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención de las violaciones de dichos derechos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, cuando existan, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
5. *Continúa* invitando a las instituciones nacionales de derechos humanos a que consideren la cuestión del papel que tiene la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de los foros internacionales y regionales pertinentes;
6. *Acoge con beneplácito* la contribución de la sociedad civil a la promoción de los derechos humanos y a la prevención de las violaciones de esos derechos;
7. *Reconoce* que, en su resolución 60/251, la Asamblea General decidió que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuiría, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y respondería con prontitud a las situaciones de emergencia en relación con dichos derechos;
8. *Reconoce también* la importancia del examen periódico universal en cuanto mecanismo cooperativo del Consejo de Derechos Humanos destinado, entre otras cosas, a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y a propiciar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados respecto de esos derechos, de conformidad con el principio de promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos;
9. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando el concepto de prevención de las violaciones de los derechos humanos y de redoblar los esfuerzos para concienciar acerca de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos, a fin de fomentar su

incorporación en las políticas y estrategias pertinentes a nivel nacional, regional e internacional;

10. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando para ayudar a los Estados, a solicitud de estos, y a otros interesados a comprender y potenciar el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

11. *Continúa* alentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos sobre las aplicaciones prácticas de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos;

12. *Observa con aprecio* que, en su 27º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, y que la Oficina del Alto Comisionado preparó un informe resumido sobre las conclusiones de la mesa redonda¹⁵ que presentó al Consejo en su 28º período de sesiones;

13. *Toma nota* del estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y su aplicación práctica, que la Oficina del Alto Comisionado preparó en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones de la mencionada mesa redonda, y que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones¹⁶;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de expertos para examinar el papel y la contribución de las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes en la prevención de las conculcaciones de los derechos humanos, a partir de las conclusiones y recomendaciones del mencionado estudio;

b) Invite a los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes a participar activamente en el taller;

c) Elabore un informe resumido sobre el taller mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

15. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga reuniendo información y llevando a cabo estudios para avanzar en la preparación de una guía práctica, destinada a los Estados y a otras partes interesadas, sobre la aplicación práctica de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

¹⁵ A/HRC/28/30.

¹⁶ A/HRC/30/20.

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/7. Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las relativas a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, como la resolución 69/187 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014; las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular la resolución 29/12, de 1 de julio de 2015; la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes; la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”, y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, que se aprobó el 3 de octubre de 2013,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos relativo al problema mundial de los niños y los

adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, en el que el Comité presenta un análisis de la situación de los niños cuya vulnerabilidad es elevada¹⁷,

Tomando nota también de la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, especialmente los informes en los que el titular del mandato trataba de los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes, e invitando a los Estados a que presten la debida atención a las recomendaciones que figuran en ellos; y tomando nota de la labor del Comité de los Derechos del Niño respecto del trato que reciben los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, incluida su recomendación general núm. 6 (2005) sobre el tema, y del debate general sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional celebrado por el Comité en 2012,

Reconociendo la contribución de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión plenaria de alto nivel para tratar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que tuvo lugar en Nueva York el 19 de septiembre de 2016,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los migrantes en tránsito¹⁸, en el que la Oficina analizó la situación de los derechos humanos de dichos migrantes, prestando particular atención a las preocupaciones relacionadas con los derechos humanos, y formuló recomendaciones dirigidas a subsanar las lagunas graves que afectan a la protección de esos migrantes, incluidos los niños, los adolescentes, las mujeres y las niñas que no van acompañados,

Expresando grave preocupación por la situación de los migrantes, en particular los niños y los adolescentes, que se ven obligados a huir de su lugar de origen o deciden abandonarlo por causas múltiples y que no están acompañados o están separados de su familia y afrontan diversos riesgos en la ruta migratoria, y exhortando a los Estados de origen, tránsito y destino a que colaboren para encontrar soluciones eficaces y sostenibles en un marco de solidaridad y cooperación regional e internacional,

Preocupado por el hecho de que aún no se hayan atendido las necesidades de protección y asistencia de muchos niños migrantes no acompañados, a menudo ni siquiera sus necesidades más elementales,

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y los adolescentes migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando intentan cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios estén expuestos a graves violaciones y atropellos de los derechos humanos que pueden poner en peligro su salud y bienestar físicos, emocionales y psicológicos, así como a delitos y atropellos contra los derechos humanos, por ejemplo robos, secuestros, extorsiones, maltrato físico, tráfico ilícito y trata de personas, incluidos el trabajo forzoso y el abuso y la explotación sexual, durante sus viajes,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁹, en la que la migración se incluye, por primera vez, en el marco mundial de desarrollo, reconociendo que la aplicación de la Agenda 2030 podría repercutir positivamente a la hora de abordar algunas de las causas fundamentales de

¹⁷ [A/HRC/33/53](#).

¹⁸ [A/HRC/31/35](#).

¹⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

la migración y, así, reducir la migración forzosa y dar lugar a situaciones en las que la migración fuera una elección, y reconociendo la importancia de la cooperación internacional para lograr esos objetivos,

Teniendo presente que los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de una mayor cooperación internacional para cumplir sus obligaciones de promover, proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes de conformidad con el derecho internacional,

1. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación de las familias, cuando proceda, como un objetivo importante, a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso a los servicios consulares dimanantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de manera que los Estados puedan, según proceda, proporcionar asistencia consular adaptada a los niños, incluida asistencia letrada;

2. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta el principio del interés superior del niño como consideración principal, a que promuevan, protejan y respeten sus derechos, teniendo presentes, en particular y en todo momento, sus necesidades en el proceso de devolución a su país de origen, y a que velen por que en todo tipo de regreso, ya sea voluntario o no, se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional aplicable;

3. *Recuerda* a los Estados que los niños migrantes no deben ser objeto de detención o reclusión arbitrarias, y los alienta a que respeten los derechos humanos de todos los niños y tengan en cuenta, como consideración principal, el interés superior de estos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional, y promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes sin discriminación, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles para hacer frente a las violaciones y los atropellos graves de los derechos humanos, a delitos graves como el tráfico ilícito y la trata de niños migrantes no acompañados, y a otros tipos de maltrato y explotación;

5. *Decide* organizar, en su 35º período de sesiones, una mesa redonda sobre el tema “Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos”, cuyo objetivo será determinar los problemas y las prácticas óptimas de los países de origen, tránsito y destino, y la posible labor conjunta que haya de hacerse en todos los niveles para proteger los derechos humanos de esas personas, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con miras a facilitar su participación en la mesa redonda;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

7. *Hace notar* la solicitud formulada por el Comité Asesor, en su 16º período de sesiones, de que se prorrogue el calendario previsto para que se pueda hacer un trabajo mejor informado, entre otros medios teniendo en cuenta la labor que realizan actualmente el

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño, que está previsto que finalice a finales de 2016, y solicita al Comité Asesor que presente un informe final al Consejo de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, sobre el problema mundial de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos;

8. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y a la repercusión de esta cuestión en el pleno disfrute de sus derechos humanos, y a que sigan informándole al respecto;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/8. La administración local y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 24/2, de 26 de septiembre de 2013, y 27/4, de 25 de septiembre de 2014, sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030 en todos los niveles,

Recalcando la importante contribución que puede hacer la administración local al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Teniendo presente que con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y también que dichas metas y Objetivos son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental,

Tomando nota con aprecio del informe basado en investigaciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos²⁰,

²⁰ [A/HRC/30/49](#).

Teniendo presente que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los Gobiernos,

Reconociendo el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno nacional en ese sentido,

Reconociendo también que la administración local tiene formas y funciones diferentes en cada Estado, acordes con el sistema constitucional y el ordenamiento jurídico de cada Estado concreto,

Reconociendo además que, por su proximidad a las personas y su presencia a nivel comunitario, la administración local tiene entre sus funciones destacadas la de prestar servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades locales relacionadas con la efectividad de los derechos humanos en el ámbito local,

Subrayando que la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos, así como la competencia, la formación y la concienciación de los funcionarios, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, y destacando la importancia a este respecto de la educación y formación en materia de derechos humanos destinada a los funcionarios de la administración local,

Observando las iniciativas internacionales y regionales pertinentes para la promoción de los derechos humanos en el plano local,

Reafirmando el papel crucial que puede desempeñar el Gobierno nacional promoviendo una contribución positiva de la administración local a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Decide* celebrar entre sus períodos de sesiones 35° y 36°, aprovechando las capacidades existentes, una mesa redonda sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, cuyo objetivo será definir modos en que la administración local puede promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de forma eficaz, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cooperando estrechamente con el Gobierno nacional;

2. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y con todos los interesados, incluidos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, para asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/9. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, y los otros Objetivos y metas relacionados con la salud,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/29, de 14 de diciembre de 2007, 15/22, de 27 de septiembre de 2010, y 24/6, de 8 de octubre de 2013, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones²¹;
3. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 6/29;
4. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño del mandato, presente propuestas que puedan contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y las metas correspondientes;
5. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en la realización de las actividades y funciones que se le han encomendado y presten la debida atención a las recomendaciones que formule el titular del mandato;

²¹ [A/HRC/32/32](#) y [33](#).

6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, de modo que este pueda cumplir su mandato cabalmente;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial;

8. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/10. Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes anteriores del Consejo de Derechos Humanos, entre otras las resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1 de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, 16/2, de 24 de marzo de 2011, 18/1, de 28 de septiembre de 2011, 21/2, de 27 de septiembre de 2012, 24/18, de 27 de septiembre de 2013, y 27/7, de 2 de octubre de 2014,

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho humano al agua potable y el saneamiento era esencial para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los demás derechos humanos,

Recordando también la resolución 70/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en la que la Asamblea reconoció que los derechos al agua potable y el saneamiento eran derechos humanos esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los demás derechos humanos, y recordando también todas las resoluciones de la Asamblea pertinentes para hacer plenamente efectivos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, incluido el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²², incluido su Objetivo 6, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, que abarca importantes metas sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, así como la higiene, y reconoce la necesidad de establecer un enfoque integrado respecto del Objetivo 6 que se haga eco de los vínculos existentes entre el logro del acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, tratando al mismo tiempo de mejorar la calidad y la salubridad del agua, reducir el número de personas que sufren escasez de agua y atender a las necesidades de las mujeres y las niñas,

Afirmando que el hecho de prestar atención a la necesidad de hacer efectivos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y otros derechos humanos conexos impulsará las actividades de los Estados Miembros para alcanzar otros Objetivos de Desarrollo Sostenible, como los relacionados con la vivienda adecuada, la educación, la salud y la igualdad de género,

Haciendo notar los compromisos y las iniciativas pertinentes de promoción de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento formulados en la Reunión de Alto Nivel de 2014 de la alianza Saneamiento y Agua para Todos y en la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia Africana sobre Saneamiento e Higiene, en 2015, la Declaración de Dhaka, aprobada en la Sexta Conferencia sobre Saneamiento de Asia Meridional, en 2016, la Declaración de Lima, aprobada en la Cuarta Conferencia de Saneamiento de América Latina y el Caribe, en 2016, y la hoja de ruta de Dar es Salam para alcanzar los compromisos Ngor sobre la seguridad del agua y el saneamiento en África, aprobada en la sexta Semana del Agua en África, en 2016,

Profundamente preocupado porque el mundo no logró alcanzar el componente de saneamiento del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio para casi 700 millones de personas y porque más de 2.400 millones de personas siguen sin tener acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 946 millones de personas que, en 2015, siguen practicando la defecación al aire libre, que es una de las manifestaciones más claras de pobreza y pobreza extrema,

Profundamente preocupado también porque la falta de acceso al agua y el saneamiento y la higiene entraña elevados costos humanos, como mala salud y altas tasas de mortalidad, y graves pérdidas económicas, y afirmando que la asequibilidad, la accesibilidad y la disponibilidad, como criterios de derechos humanos, requieren que el uso de las instalaciones y los servicios de agua, saneamiento e higiene sea accesible a un precio asequible para todas las personas,

Profundamente preocupado además porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos especiales en relación con el acceso al agua y el saneamiento, que aumentan en las crisis humanitarias, y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación y el ocio en el caso de las niñas o la obtención de medios de subsistencia en el caso de las mujeres,

Profundamente preocupado porque la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, contribuye a generalizar el estigma asociado a la menstruación, que tiene efectos negativos en la igualdad de género y el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluidos el derecho a la educación y el derecho a la salud,

²² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Profundamente preocupado también porque las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables y están más expuestas a sufrir agresiones, violencia sexual y de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a las instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar el respeto, la promoción y la protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento ha reconocido que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características que justifican un trato distinto a fin de abordar los problemas específicos de su aplicación, que con suma frecuencia el saneamiento se sigue descuidando cuando no se reconoce como un derecho separado, y que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado,

Recordando también que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a la vida y la dignidad humana,

Reafirmando la importancia de eliminar la discriminación y las desigualdades en el disfrute de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión u origen nacional o social o por cualquier otro motivo, y con miras a eliminar la discriminación y las desigualdades basadas en factores como las disparidades entre el campo y la ciudad, la insalubridad de las viviendas, los niveles de ingresos u otras consideraciones pertinentes,

Afirmando la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento,

Afirmando también la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover que se hagan progresivamente efectivos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

Reconociendo la importante función que desempeña la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional para facilitar el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, las libertades fundamentales y los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento por la Asamblea General de que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado y son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito también* el reconocimiento por la Asamblea General de que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación,

tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que, en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

3. *Afirma* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características que justifican un trato distinto a fin de abordar problemas específicos en su aplicación, al tiempo que reconoce la pertinencia de todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema y la importancia de la labor de la anterior Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento y del actual Relator Especial;

4. *Toma nota con aprecio* del informe anual que el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones sobre el acceso a servicios de agua y saneamiento asequibles²³, y del informe anual presentado al Consejo en su 33º período de sesiones sobre la igualdad de género con miras a hacer efectivos los derechos humanos al agua y el saneamiento²⁴;

5. *Toma nota con aprecio también* del informe anual que la anterior titular del mandato presentó a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre el derecho a la participación desde la perspectiva del ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento²⁵ y el informe anual que el actual Relator Especial presentó a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones sobre el marco de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene y las normas y principios de derechos humanos pertinentes que sirven para evaluar los diferentes niveles y tipos de servicio²⁶;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que han de adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

7. *Destaca* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar, poner en marcha y supervisar programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

8. *Subraya* la importancia de un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y, a este respecto, de recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados, incluidos los procedimientos incoados por personas a título individual o en su nombre o, cuando proceda, por grupos de personas, así como de procedimientos adecuados

²³ [A/HRC/30/39](#).

²⁴ [A/HRC/33/49](#).

²⁵ [A/69/213](#).

²⁶ [A/70/203](#).

para evitar las vulneraciones de esos derechos, con miras a que se haga justicia para todos por las violaciones desde la perspectiva del ejercicio de los derechos al agua y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la adopción de las medidas necesarias para lograr que las mujeres, las niñas y las personas en situación de riesgo tengan igualdad de acceso a recursos efectivos;

9. *Observa con preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos, siguen existiendo desigualdades de género a los efectos del ejercicio de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y, por lo tanto, exhorta a los Estados a que:

a) Delimiten, con miras a derogarlas y reformarlas, todas las leyes que produzcan directa e indirectamente consecuencias discriminatorias en relación con la igualdad de disfrute de los derechos al agua y el saneamiento, así como en relación con la violencia de género;

b) Tomen medidas para hacer frente a las desigualdades sistémicas y cumplir sus obligaciones para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros de manera eficaz en relación con el disfrute de los derechos al agua potable y el saneamiento, particularmente recurriendo a políticas, presupuestos y medidas concretos que tengan en cuenta el género y no se limiten a la promulgación de disposiciones oficiales;

c) Prevengan y combatan las causas fundamentales de las desigualdades de género, incluidos los efectos de las normas sociales, los estereotipos, los roles y los tabúes respecto de las mujeres y los hombres, mediante campañas públicas, actividades educativas y los medios de comunicación, entre otras medidas;

d) Consideren que las desigualdades de género se ven exacerbadas cuando se conjugan con otros motivos de discriminación y desventajas y, por lo tanto, empleen un “enfoque interseccional” en las iniciativas normativas, de modo que se dé prioridad y se adopten medidas destinadas, cuando corresponda, a las personas más desfavorecidas en relación con el disfrute de sus derechos al agua y el saneamiento, incluidas las mujeres y las niñas;

e) Aumenten la colaboración entre el sector del agua, el saneamiento y la higiene y otros sectores, incluidos los de la educación, el empleo y la salud, y luchen contra las desigualdades por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier motivo, con miras a eliminar por completo las desigualdades de manera progresiva;

f) Establezcan enfoques, programas y políticas respecto del agua, el saneamiento y la higiene que posibiliten una verdadera participación de las mujeres y las niñas en todas las etapas de la planificación, la adopción de decisiones, la aplicación, la supervisión y la evaluación;

10. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de misiones a los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del titular actual como Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento por un período de tres años, y alienta al Relator Especial a que promueva la plena efectividad de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con el mandato establecido en las resoluciones 7/22 y 16/2 del Consejo de Derechos Humanos, y de conformidad con todas las demás resoluciones pertinentes sobre este asunto;

12. *Alienta* al Relator Especial a que siga contribuyendo a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 6, teniendo

especialmente en cuenta el pleno ejercicio de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todos;

13. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

14. *Alienta* al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;

15. *Alienta* a todos los Gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas y de información del Relator Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Kirguistán.

Abstenciones:

El Salvador, Federación de Rusia, Kenya, Nigeria.]

33/11. La mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 24/11, de 26 de septiembre de 2013, y 27/14, de 2 de octubre de 2014, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos, así como todas las demás resoluciones pertinentes sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reconociendo la necesidad de garantizar a

todas las personas el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Profundamente preocupado porque más de 5.900.000 niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a un acceso insuficiente o inexistente a cuidados y servicios de salud materna, neonatal e infantil integrados y de calidad, a la procreación prematura y a factores determinantes de la salud como el agua potable, el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen presentando la tasa de mortalidad más elevada,

Profundamente preocupado también por el hecho de que, a pesar de los progresos realizados en la reducción de la mortalidad infantil, no se ha alcanzado el cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio, que busca reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de niños menores de 5 años, y porque las muertes de recién nacidos están disminuyendo a un ritmo más lento y, según las previsiones, si se mantienen las tendencias actuales, el número de muertes neonatales habrá aumentado para 2030,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁷, y reconociendo que la reducción de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años requerirá medidas en los distintos ámbitos de la Agenda 2030, en particular en relación con la meta 3.2, que aspira a poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años,

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas en relación con la reducción y la eliminación de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años y, en ese sentido, hace notar la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030) y el establecimiento del Grupo Independiente sobre la Rendición de Cuentas,

Reconociendo también el papel de la educación y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y los efectos de la desigualdad de género, al abordar las causas subyacentes a la mortalidad y la morbilidad infantiles,

Reafirmando que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, al hacerlo, guiarse por el interés superior del niño, velando por que los niños participen de forma sustancial, según su etapa de desarrollo, en todas las cuestiones y decisiones que afectan a sus vidas, teniendo presentes los derechos, deberes y responsabilidades de los padres o cuidadores en la prevención de la mortalidad y morbilidad de los niños menores de 5 años, y tomar medidas para que los recursos disponibles se destinen en la mayor medida posible a lograr la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular reforzando la cooperación internacional en este ámbito,

Reconociendo que los factores que causan la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años pueden revestir especial gravedad en los países en desarrollo,

Reconociendo también que un enfoque basado en los derechos humanos de la reducción y eliminación de la mortalidad y morbilidad infantiles prevenibles se sustenta, entre otros, en los principios de igualdad y no discriminación, participación, sostenibilidad, transparencia, interés superior del niño, cooperación internacional y rendición de cuentas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la puesta en práctica de las orientaciones técnicas

²⁷ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en las políticas y los programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años²⁸;

2. *Insta* a los Estados a que difundan las orientaciones técnicas y las apliquen, según proceda, en la formulación, la ejecución, la evaluación y la supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos para la reparación y el resarcimiento cuyo objetivo sea eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos en la reducción y eliminación de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, entre otras cosas, intensificando los esfuerzos para lograr la gestión integrada de cuidados y servicios de salud materna, neonatal e infantil de calidad, en particular en las comunidades y las familias, y tomen medidas para hacer frente a las principales causas de mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años;

4. *Exhorta* a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que, teniendo debidamente en cuenta la aplicación de la Agenda 2030, sigan adoptando y promoviendo medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas perjudiciales, la violencia, los estigmas y la discriminación, los hogares y entornos inseguros, la falta de agua potable, de saneamiento y de medicinas, vacunas y cuidados y servicios de salud accesibles, asequibles, adecuados y de calidad, la detección tardía de enfermedades infantiles y los bajos niveles y calidad de la educación;

5. *Exhorta* a los Estados a que refuercen aún más su compromiso, cooperación y asistencia mutua a nivel internacional con el objetivo de reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, entre otras cosas, mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, los exámenes de los progresos basados en la recopilación y el análisis de datos, y el fomento de capacidad;

6. *Alienta* a los Estados y las demás partes interesadas pertinentes a que velen por que se preste la debida atención a la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en los procesos, debates y mecanismos pertinentes del Consejo, como el examen periódico universal;

7. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan proporcionando cooperación y asistencia técnicas a los Estados que las soliciten con miras a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, prestando apoyo para la aplicación de las orientaciones técnicas, entre otras cosas, mediante la preparación y difusión de herramientas a fin de llevarlas a la práctica en todas las etapas que corresponda de la planificación nacional y los ciclos de acción para la salud y supervivencia del niño;

8. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Salud, intensifique las medidas para señalar las orientaciones técnicas a la atención del Secretario General y de todas las entidades de las Naciones Unidas cuyos mandatos guarden relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, incluido el Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los

²⁸ [A/HRC/33/23](#).

Niños y los Adolescentes, y a que continúe el diálogo sobre la cuestión de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años con todas las instancias competentes, teniendo debidamente en cuenta la aplicación de la Agenda 2030;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que:

a) Organice, con antelación al 39º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Salud, un seminario de expertos para debatir experiencias en la prevención de la mortalidad y la morbilidad de los niños menores de 5 años, prestando especial atención a la aplicación de las orientaciones técnicas, incluidos los retos, las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, y teniendo en cuenta los desafíos particulares relacionados con los niños recién nacidos;

b) Realice consultas a los Estados, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, y los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, el Comité de los Derechos del Niño, otros mecanismos de derechos humanos, incluidas las organizaciones regionales, las organizaciones de profesionales del ámbito de la medicina, los encargados de formular políticas sanitarias o el personal sanitario y la sociedad civil, y los invite a participar activamente en el seminario;

c) Prepare un informe resumido sobre ese seminario que incluya las buenas prácticas observadas y las recomendaciones formuladas en él, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y las cuestiones indígenas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 15/14, de 30 de septiembre de 2010, y 24/9, de 26 de septiembre de 2013, relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine modos y medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los Gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones y las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Mejore la colaboración con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y participe en los períodos de sesiones anuales de estos, a fin de asegurar la complementariedad de su labor;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los Gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, y con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales, regionales o subregionales, sobre, entre otras cosas, las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los Gobiernos que la soliciten;

g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño del mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas al mandato;

j) Presente un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

2. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, le suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a

que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño del mandato;

4. *Alienta enérgicamente* a todos los Gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visita a sus países del Relator Especial a fin de que pueda desempeñar el mandato con eficacia;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz del mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/13. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo las medidas que se están adoptando para promover, proteger y hacer realidad los derechos de los pueblos indígenas, entre ellas la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando la aprobación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁹,

Reconociendo que las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas se enfrentan a dificultades particulares y a formas de discriminación pluridimensionales e interrelacionadas en el acceso a los servicios de salud,

Destacando la necesidad de reconocer los conocimientos y las prácticas tradicionales en materia de salud y de adoptar enfoques interculturales que tengan en cuenta las necesidades sanitarias de los pueblos indígenas,

Acogiendo con beneplácito el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del tema “El derecho a la salud y los pueblos indígenas, con especial atención a los niños y los jóvenes”, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones³⁰, y alentando a todas las partes a considerar que los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones recogidas en el estudio constituyen consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

²⁹ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

³⁰ [A/HRC/33/57](#).

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Recordando el compromiso, formulado por la Asamblea General durante la Conferencia Mundial, de examinar la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y aguardando con interés los resultados del proceso iniciado por el Presidente de la Asamblea General y su examen por la Asamblea,

Recordando también la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹, y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incluye las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con aprecio del informe sobre su noveno período de sesiones³², y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

4. *Solicita* al Mecanismo de Expertos que elabore un estudio, que habrá de concluir antes de su 10º período de sesiones, sobre las buenas prácticas y las dificultades, incluida la discriminación, observadas en el ámbito empresarial y en el acceso a los servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

5. *Decide* dedicar la mesa redonda de medio día de duración de su 36º período de sesiones a la conmemoración del 10º aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, prestando especial atención a las dificultades y las buenas prácticas para la consecución de los fines de la Declaración, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, que elabore un informe resumido de la mesa

³¹ A/HRC/33/27.

³² A/HRC/33/56.

redonda y que transmita este informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 38º período de sesiones;

6. *Reafirma* su decisión de seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, con carácter de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación y la coordinación constantes entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como la labor en curso de estas entidades encaminada a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento dado a la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, e invita a dichas instancias a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

8. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente las recomendaciones de esos órganos relacionadas con los pueblos indígenas;

9. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

10. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a que adopten medidas para perseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;

11. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él;

12. *Alienta* a los Estados a que presten la debida atención a todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³³ y al elaborar los programas, estrategias y planes nacionales pertinentes;

13. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;

14. *Toma nota* de las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos

³³ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.

de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

15. *Insta* a los Estados y a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, por constituir este un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el seno del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/14. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 30/28 del Consejo, de 2 de octubre de 2015, y la resolución 70/155 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la 17ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, y recordando las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, mediante, entre otras cosas, la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y

organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁴, y poniendo de relieve que esta se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que dicho derecho proporciona un entorno vital propicio para el logro cabal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se cumplieron y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requiere una coherencia y una coordinación eficaces de políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la labor de seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho a este y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como

³⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Afirmando que el 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, esta decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger el disfrute del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo, entre otros contextos en la labor de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo³⁵;

2. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y que en su próximo informe anual proporcione un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas;

3. *Insta* al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y la protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en la labor de aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y suministre de manera continua información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

³⁵ [A/HRC/33/31](#).

5. *Reconoce* la necesidad de nuevas iniciativas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le asignaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

6. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por lograr una mayor aceptación, puesta en práctica y efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Acoge con beneplácito* los eventos celebrados en 2016 para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre ellos la mesa redonda de alto nivel anual sobre la integración de los derechos humanos, con el lema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo”, durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo durante el 32º período de sesiones del Consejo y la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, celebrada en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que brindaron a los Estados Miembros una oportunidad única para demostrar y reiterar su compromiso político, conceder al derecho al desarrollo la gran atención que merece y redoblar sus esfuerzos por lograr que sea efectivo;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo relativo al 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo³⁶;

9. *Acoge con beneplácito además* la reelección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y la habilidad con que dirigió los debates en el 17º período de sesiones;

10. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator³⁷, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

11. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga estudiando los criterios y subcriterios operacionales con miras a finalizar el texto a la mayor brevedad, preferentemente no más tarde de su 19º período de sesiones;

12. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación de expertos en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo para que brinden su asesoramiento y contribuyan a los debates sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y aguarda con interés la posible colaboración del Grupo de Trabajo con el foro político de alto nivel;

13. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

³⁶ [A/HRC/33/45](#).

³⁷ [A/HRC/WG.2/17/2](#).

b) Hacer suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones;

c) Que el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, termine de estudiar los criterios y subcriterios operacionales, preferentemente no más tarde de su 19º período de sesiones, en relación con la elaboración de un conjunto completo y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo, y tome también las medidas adecuadas para asegurar el respeto y la aplicación en la práctica de esas normas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo directrices sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para estudiar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante;

14. *Decide también* nombrar, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato incluirá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la promoción, protección y observancia del derecho al desarrollo en el contexto de la aplicación coherente e integrada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros documentos convenidos internacionalmente en 2015, entre ellos el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres³⁸, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁹ y el Acuerdo de París sobre el cambio climático⁴⁰, y, a tal efecto, colaborar con los Estados Miembros y otros interesados y participar en las reuniones y conferencias internacionales pertinentes;

b) Participar y apoyar los esfuerzos por incorporar el derecho al desarrollo en la labor de los diversos órganos de las Naciones Unidas, organismos de desarrollo e instituciones financieras, de comercio y de desarrollo de carácter internacional, y presentar propuestas destinadas a fortalecer la alianza mundial revitalizada para el desarrollo sostenible desde la perspectiva del derecho al desarrollo;

c) Contribuir a la labor del Grupo de Trabajo con el fin de apoyar el cumplimiento de su mandato general, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las deliberaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo y evitando la duplicación de sus tareas;

d) Presentar los estudios específicos que le solicite el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su mandato;

e) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General que abarque todas las actividades relativas al mandato, a fin de maximizar las ventajas del proceso de información;

15. *Invita* a todos los Gobiernos a que cooperen cabalmente con el Relator Especial en el desempeño de sus tareas y funciones encomendadas, entre otros medios facilitándole toda la información que solicite, y estudien debidamente las recomendaciones del titular del mandato;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial el apoyo administrativo, logístico y de personal necesario para ejecutar su mandato en virtud de la presente resolución;

17. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus

³⁸ Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexo II.

³⁹ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁰ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en su labor de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo;

18. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 2 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Suiza.]

33/15. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular, más recientemente, la resolución 27/18 del Consejo, de 24 de septiembre de 2014, y la resolución 70/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos⁴¹, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de

⁴¹ Las instituciones nacionales de derechos humanos son aquellas instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos a que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reafirmando además el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, la promoción del estado de derecho, la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales, y la contribución a la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan expresarse de forma independiente en la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴²,

Acogiendo con beneplácito la valiosa participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas y contribución a ellos con arreglo a sus respectivos mandatos, incluidos, en la actualidad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus continuos esfuerzos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con respecto al seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁴³, las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones,

Acogiendo con beneplácito la reciente Declaración de Mérida sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la 12ª Conferencia Internacional de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁴⁴, e invitando a las instituciones nacionales de derechos humanos a que prosigan la labor que llevan a cabo con arreglo a sus mandatos,

Acogiendo con beneplácito también la intensificación en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los últimos informes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de derechos humanos⁴⁵ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de

⁴² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁴³ Anteriormente denominada Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

⁴⁴ Véase A/HRC/31/NI/14, anexo.

⁴⁵ A/HRC/33/33.

Derechos Humanos en materia de acreditación de instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París⁴⁶;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos, o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger, para sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en esa materia;

4. *Reconoce también* el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos que colaboran con los Gobiernos para asegurar el pleno respeto de dichos derechos a nivel nacional, entre otros medios contribuyendo, según proceda, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan trabajando activamente para prevenir y combatir todas las violaciones y conculcaciones de dichos derechos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Alienta también* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan y asesoren a los Estados y demás interesados, y a que colaboren con ellos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, entre otros medios promoviendo la ratificación de tratados internacionales, promoviendo reformas legales y de procedimiento, impartiendo capacitación y educación prácticas y pertinentes sobre derechos humanos y llevando a cabo actividades de promoción y de sensibilización de la población sobre la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

8. *Destaca también* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían sufrir ninguna forma de represalia o intimidación, como presiones políticas, intimidación física, acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, por actividades llevadas a cabo en el marco de sus respectivos mandatos, en particular cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países;

9. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte de la labor de apoyo a la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otros medios contribuyendo, según proceda, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

⁴⁶ A/HRC/33/34.

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen rápida y exhaustivamente todos los casos de presuntas represalias o intimidación contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que cooperen, traten de cooperar o hayan cooperado con ellos, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia;

11. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París, y en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos de tratados y procedimientos especiales;

12. *Acoge con beneplácito también* que las instituciones nacionales sigan tratando de acreditarse por conducto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de *ombudsman*, a que se acrediten;

13. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los Estados y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar dichas instituciones conforme a los Principios mencionados;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

15. *Acoge con beneplácito* las iniciativas del Alto Comisionado para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁴⁷, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a sus organismos, fondos y programas, a que colaboren, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

16. *Exhorta* al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

17. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como su colaboración con los órganos de tratados de derechos humanos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 19/119, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

18. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal, y contribuyendo a dicha labor, y a que prosigan la colaboración con los

⁴⁷ Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

procedimientos especiales y los órganos de tratados, entre otras cosas facilitando informes paralelos y otro tipo de información;

19. *Encomia*, en particular, la creciente participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas del examen periódico universal y alienta a esas instituciones a que supervisen, promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en sus respectivos contextos nacionales;

20. *Acoge con beneplácito* el aumento de la colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en la elaboración de los informes temáticos, y alienta a que se intensifique esta colaboración, entre otras cosas mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación al Consejo de Derechos Humanos de los informes sobre las misiones a los países;

21. *Toma nota* de la decisión de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos de considerar, en su 29ª reunión anual, que tendrá lugar en 2017, la posibilidad de que los órganos de tratados adopten un enfoque común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos⁴⁸;

22. *Alienta* a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con los tratados que establecen esos mecanismos, sigan considerando la posibilidad de adoptar un enfoque común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de garantizar una participación más intensa y efectiva de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

23. *Acoge con beneplácito* que, en sus resoluciones, en particular, más recientemente, en la resolución 70/163, la Asamblea General apruebe que se hayan ampliado las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París de contribuir a la labor del Consejo de Derechos Humanos;

24. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta la fecha por todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos y con arreglo a la resolución 70/163 de la Asamblea General, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, para seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y facilitar su contribución a esos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, y alienta a que se mantengan esos esfuerzos;

25. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas a que trabajen para seguir fomentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con su mandato y su reglamento;

⁴⁸ Véase [A/71/270](#), párr. 92.

26. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante cooperación técnica, actividades de creación de capacidad y asesoramiento, y alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

27. *Acoge con beneplácito* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo a través de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para la celebración de reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de dichas instituciones nacionales, incluidas reuniones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

28. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos al apoyar la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

29. *Acoge con beneplácito además* la intensificación de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las regiones y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

30. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de dichas instituciones;

31. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los Gobiernos;

32. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/16. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, y 30/18, de 2 de octubre de 2015,

Recordando también la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 2015,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen hayan aceptado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva Constitución,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la reunión mantenida en Riad por los partidos políticos del Yemen el 17 de mayo de 2015 y su compromiso de encontrar una solución política al conflicto en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, así como los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional y la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, y también la labor desplegada por el Secretario General y su Enviado Especial para el Yemen,

Acogiendo con beneplácito además la participación positiva del Gobierno del Yemen en las conversaciones de paz organizadas por Kuwait y su cooperación con el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, y alentando al Gobierno a proseguir su labor orientada a lograr la paz y la estabilidad en el Yemen,

Recordando su petición de que se investiguen todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, y los llamamientos hechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Haciendo notar la publicación en agosto de 2016 del informe detallado preliminar de la comisión nacional encargada de investigar las presuntas violaciones de derechos humanos, y acogiendo con beneplácito la prórroga, por un año más, del mandato de la comisión nacional, de conformidad con el Decreto presidencial núm. 97, de 24 de agosto de 2016, para que la comisión pueda llevar a buen término su mandato,

Observando con preocupación el grado de cooperación existente entre la comisión nacional y la Oficina del Alto Comisionado,

Acogiendo con beneplácito la labor de la comisión nacional, reflejada en su informe preliminar, y alentándola a seguir trabajando intensamente a fin de cumplir su tarea dentro del plazo establecido, de conformidad con el Decreto presidencial núm. 97,

Consciente de las denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el sentido de que la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos

económicos y sociales, y consciente también de que las partes en el conflicto deben velar por que se facilite, y no se obstaculice, la entrega de ayuda humanitaria,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen⁴⁹ y del debate celebrado en el 33^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, observa con interés la declaración y las observaciones formuladas por el Gobierno del Yemen sobre el informe y acoge con beneplácito su voluntad de cooperar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves conculcaciones y violaciones que se producen en el Yemen del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicable, como las relativas al incesante reclutamiento de niños, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, los atentados contra infraestructuras civiles, incluidos hospitales y ambulancias, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, y los cortes del suministro de agua y de electricidad;

3. *Exhorta* a todas las partes a que respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pongan fin inmediatamente a los ataques contra civiles y aseguren el acceso humanitario a la población afectada en todo el país y también y también faciliten la entrega de bienes y la prestación de servicios básicos de carácter humanitario;

4. *Exhorta* al Gobierno del Yemen a que tome medidas adicionales para proteger a los civiles, vele por que la comisión nacional siga realizando sus indagaciones de manera eficaz para, entre otros objetivos, poner fin a la impunidad;

5. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos y en la que figuran preocupaciones específicas y se imponen a Ali Abdullah Saleh y las milicias huzíes exigencias concretas de puesta en libertad de presos políticos y periodistas y de participación en el proceso político de una manera inclusiva, pacífica y democrática, velando por que las mujeres sean parte del proceso político y de establecimiento de la paz, exhorta al Sr. Saleh y a las milicias huzíes a que colaboren de manera significativa con el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen y alienta a todas las partes a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto;

6. *Exige* que todas las partes yemeníes en el conflicto pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que han sido reclutados, y exhorta a todas las partes a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en sus informes sobre los niños y los conflictos armados;

7. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización

⁴⁹ A/HRC/33/38.

de niños en la pornografía, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

8. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos en el Yemen, expresa su reconocimiento a los Estados donantes y a las organizaciones que trabajan para mejorar la situación humanitaria, y exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen para 2016 y a que cumpla sus compromisos en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

9. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

10. *Solicita* al Alto Comisionado que preste asistencia técnica y asesoramiento sustantivos, también en las esferas de la rendición de cuentas y la asistencia jurídica, de modo que la comisión nacional pueda concluir su labor de investigación relativa a las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes intervinientes en el Yemen para llevar a cabo su mandato de conformidad con las normas internacionales y terminar su amplio informe sobre todas las presuntas violaciones y conculcaciones de derechos humanos antes del 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, al tiempo que se intensifica y mejora la cooperación entre la comisión nacional y la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Solicita también* al Alto Comisionado que asigne nuevos expertos internacionales de derechos humanos a la Oficina del Alto Comisionado en el Yemen para complementar la labor de investigación de la comisión nacional, a la hora de reunir y preservar información para establecer los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones, y alienta a todas las partes a que faciliten el acceso a la comisión nacional y a la Oficina del Alto Comisionado y la cooperación con ambas;

12. *Solicita además* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y las novedades que se produzcan en la aplicación de la presente resolución y, en su 36º período de sesiones, un informe escrito sobre la situación de los derechos humanos, que incluya las violaciones y conculcaciones cometidas desde septiembre de 2014, y sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/17. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que persiste la urgente necesidad de aumentar la escala, coherencia y calidad de todas las actividades de desarrollo de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito la participación de los Estados en el examen periódico universal de Somalia,

Reconociendo también el papel que la mujer ha desempeñado y continuará desempeñando en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, así como la importancia de promover su emancipación económica y su participación en los procesos político y público de adopción de decisiones, también en el Parlamento y a todos los niveles de gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, observa también con satisfacción:

- a) La aprobación y ratificación del proyecto de ley de establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos;
- b) La ratificación por el Gobierno Federal de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Los progresos realizados en la adopción de un proyecto de ley de delitos sexuales;
- d) El acuerdo acerca de un plan nacional de acción para la erradicación de la violencia sexual en los conflictos, y la publicación de dicho plan;
- e) Las iniciativas en curso del Gobierno Federal de Somalia para elaborar el primer plan nacional de desarrollo del Estado en 30 años, y los compromisos contraídos en dicho plan para proteger los derechos humanos y promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer;
- f) La promoción y el seguimiento de una hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición, que ha incluido consultas con la sociedad civil y las administraciones regionales existentes y nuevas y, a ese respecto, alienta a la comunidad internacional a que le brinde apoyo;
- g) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y de la Promoción de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover el programa de derechos humanos en Somalia, que cuenta con elementos como la estrategia de género, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Asuntos Religiosos y otros departamentos;
- h) La política de seguridad nacional, acordada por el Foro de Líderes Nacionales, como un nuevo paso importante en la reforma del sector de la seguridad para que el Gobierno Federal pueda proporcionar seguridad al pueblo de Somalia;
- i) La continua institucionalización de la promoción y protección de los derechos humanos en Somalia, incluida la labor dirigida a incorporar en los planes de reforma de los sectores de la seguridad y la justicia la protección de los civiles, los

desplazados internos y los refugiados que regresan, así como a promover los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito también* la adhesión permanente del Gobierno Federal de Somalia al proceso del examen periódico universal, a ese respecto observa con satisfacción su aceptación de las recomendaciones formuladas con ocasión del examen, entre otras ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, establecer una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París, cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales para que lleven a cabo investigaciones, tratar de proteger a los civiles de los ataques e impedir el reclutamiento y la utilización de niños soldados;

3. *Expresa preocupación* por los informes sobre abusos y vulneraciones de los derechos humanos en Somalia, y recalca la necesidad de poner fin a la cultura de impunidad, defender los derechos humanos de todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esos crímenes;

4. *Expresa preocupación también* por los abusos y vulneraciones cometidos contra las mujeres y las niñas, como la violencia sexual y por razón de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, así como los cometidos contra niños, como el reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y por razón de género, así como los secuestros, y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades y se haga justicia por todas esas vulneraciones y abusos;

5. *Expresa preocupación además* por que los desplazados internos y las personas más marginadas y vulnerables, entre las que puede haber mujeres, niños y personas pertenecientes a minorías, sean los que corren mayor riesgo y los más afectados por la violencia, los abusos y las vulneraciones;

6. *Expresa preocupación* por las agresiones y el acoso que sufren en Somalia los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas, e insta a las autoridades a que prosigan los esfuerzos para prohibir y prevenir los secuestros, asesinatos, ataques y actos de intimidación y hostigamiento de periodistas, y proteger a estos de tales actos, a fin de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión y poner fin a la cultura de impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

7. *Condena enérgicamente* las vulneraciones y los abusos graves y sistemáticos cometidos por Al-Shabaab y sus afiliados contra miembros de la población civil, incluidos mujeres, niños, periodistas, parlamentarios y defensores de los derechos humanos, y exhorta a que se ponga fin de inmediato a esas vulneraciones y abusos y a que se exijan responsabilidades a sus autores;

8. *Reconoce* la importancia y la eficacia de la asistencia internacional a Somalia y destaca que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de los derechos humanos en el país incumbe al Gobierno Federal de Somalia;

9. *Recalca* la importancia de la asistencia internacional coordinada a Somalia en materia de derechos humanos y, a ese respecto, observa con satisfacción:

a) La labor continua para alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto para Somalia, reconociendo que será necesario establecer un nuevo marco entre el Gobierno Federal de Somalia y la comunidad internacional para adoptar un enfoque coordinado del desarrollo, la seguridad y las cuestiones políticas a partir del inicio de 2017, tras la expiración del actual Pacto para Somalia a finales de 2016;

b) El compromiso sostenido y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia, reconociendo la pérdida y el sacrificio del personal muerto en acto de servicio, y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

10. *Alienta* a los donantes internacionales a que proporcionen asistencia oportuna y tangible al Gobierno de Somalia y estrechen la cooperación con él en los planos federal, de los estados regionales y subnacional;

11. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y asista a los desplazados internos;

12. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Prepare y celebre en 2016 un proceso electoral digno de crédito, transparente e inclusivo que conduzca a la constitución de la Cámara Alta, la elección de los miembros de la Cámara de Representantes y la subsiguiente elección de un Presidente y un Gobierno de conformidad con el marco y el modelo electoral acordados;

b) Respete el compromiso del Gobierno Federal y de las autoridades regionales de aumentar la participación de las mujeres de manera que ocupen al menos el 30% de los escaños del Parlamento en ambas cámaras;

c) Continúe reforzando, después del proceso electoral de 2016, la importante labor relacionada con la reforma constitucional como parte del proceso que ha de llevar en 2020 a unas elecciones acordes con el principio de “una persona un voto”, e insta a todas las partes a que colaboren para lograr ese objetivo sin dejar de reconocer la importancia de respetar los derechos humanos, incluido el derecho de reunión y de asociación pacíficas, el estado de derecho y la función que desempeña una constitución en la protección de los derechos de las personas y la promoción de la cohesión nacional;

d) Promueva la reconciliación y el diálogo a nivel federal, de los estados regionales y subnacional, reconociendo la importancia de la valiosa asistencia que presta la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

e) Siga trabajando para establecer instituciones judiciales independientes, responsables y eficientes y recabe asistencia tangible y oportuna de los órganos regionales, entre otros, a fin de reformar el sistema judicial de Somalia y aumentar la capacidad de los jueces somalíes, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción;

f) Inicie investigaciones oportunas, efectivas, imparciales y transparentes de los asesinatos de periodistas y lleve ante la justicia a todos los responsables de actos ilícitos, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la legislación sobre los medios de comunicación y de manera que sea igualmente compatible con otras obligaciones legales nacionales e internacionales aplicables, cree un entorno y un espacio seguros para que pueda funcionar una prensa libre, y tome medidas para proteger y apoyar, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin trabas ni inseguridad, especialmente en vista de las próximas elecciones;

g) Ponga fin, de manera clara y accesible, a la cultura de impunidad imperante e imponga una política de tolerancia cero en relación con la violencia sexual y en razón de

género, en particular la violencia sexual en los conflictos, garantizando que los autores de la violencia, la explotación y el abuso sexuales, independientemente de su condición o rango, rindan cuentas de sus actos;

h) Vele por la participación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los miembros de grupos minoritarios y otros grupos marginados en los procesos políticos nacionales;

i) Cumpla de manera efectiva las obligaciones que incumben al Estado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

j) Publique un plan para mostrar de qué forma se aplicará la legislación sobre los medios de comunicación de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

k) Armonice los ordenamientos políticos y los marcos jurídicos en los planos nacional, regional, subregional y subnacional con las obligaciones y otros compromisos aplicables en materia de derechos humanos, incluidos aquellos a que se hace referencia en la Constitución provisional y en el programa en materia de migración y derechos humanos a nivel federal, de los estados regionales y subnacional;

l) Garantice la rendición de cuentas de las instituciones del Estado, las fuerzas de seguridad y quienes prestan servicios en ellas y, al hacerlo, aumente la concienciación y la formación de las fuerzas de seguridad somalíes en materia de derechos humanos en los planos nacional y subnacional, por ejemplo respecto de la protección de los civiles frente a la violencia sexual y por razón de género, entre otras cosas, y sobre la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, con el apoyo oportuno y tangible de la comunidad internacional; vele por que se establezcan amplios procedimientos de investigación de los antecedentes del personal de las fuerzas y las instituciones de seguridad; y dicte órdenes claras y públicas por las que se exija a las fuerzas armadas nacionales de Somalia, la fuerza policial nacional de Somalia y las milicias aliadas que respeten el derecho nacional e internacional aplicable;

m) Trabaje con los dirigentes regionales en favor de una reforma completa del sector de la seguridad;

n) Trate a los excombatientes, incluidos los niños menores de 18 años, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según sea el caso;

o) Siga tomando medidas para poner en práctica los planes de acción tendientes a poner fin al reclutamiento y utilización ilícitos de niños en las fuerzas armadas nacionales de Somalia;

p) Trabaje con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para garantizar que los menores de 18 años que hayan sido niños soldados sean rehabilitados de conformidad con las normas internacionales;

q) Garantice el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otras cosas frente a la violencia sexual y por razón de género y frente a la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional; busque soluciones duraderas para todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables; se asegure de que haya un proceso plenamente consultivo y las mejores prácticas para la reubicación, así como nuevos lugares seguros y provistos de saneamiento adecuado que cuenten con servicios básicos; garantice el acceso sin trabas de las organizaciones humanitarias; reconozca la gran vulnerabilidad de los desplazados internos; facilite el acceso humanitario pleno, rápido y sin trabas a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en

Somalia; y proteja la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios frente a toda injerencia política, económica y militar, prestando especial atención a los derechos, las libertades y las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas que precisen asistencia humanitaria;

r) Siga participando constructivamente en el proceso del examen periódico universal, entre otras cosas mediante el seguimiento de los compromisos contraídos con ocasión del examen del Estado realizado en 2016;

13. *Encomia decididamente* la labor del Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

14. *Destaca* la importancia de la asistencia técnica a fin de crear una capacidad nacional digna de crédito e imparcial para emprender actividades de vigilancia, investigación e información al público con miras a detectar problemas de derechos humanos y a determinar de qué forma habrán de recibir reparación quienes tengan derecho a ella;

15. *Destaca también* el importante papel de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal de Somalia, así como el papel esencial que pueden desempeñar quienes vigilan los derechos humanos en la evaluación y debida ejecución de los proyectos de asistencia técnica que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

16. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de asegurar una sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia en relación con el tema 10 de la agenda;

18. *Solicita* al Experto Independiente que siga colaborando con el Gobierno de Somalia a nivel nacional y subnacional, con la sociedad civil y con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia con miras a ayudar al país en el cumplimiento de:

a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos y la presentación periódica de informes conexos;

c) Las recomendaciones aceptadas durante el examen periódico universal;

d) Otros compromisos en materia de derechos humanos, incluida la hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición y, en particular, el proceso para llevar a cabo el establecimiento de una comisión independiente de derechos humanos, y la defensa de los derechos humanos durante el proceso electoral y la transición política hacia un nuevo Gobierno;

19. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para llevar a cabo su mandato;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/18. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo que prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad es una de las prioridades en materia de derechos humanos para todos los Estados, y reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, y reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud para prevenir la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, tomando nota de la resolución 69.2 y el informe A68/16 de la Asamblea Mundial de la Salud, y recordando el compromiso mundial de reducir la mortalidad asociada a la maternidad y lograr el acceso universal a los servicios de salud reproductiva,

Teniendo en cuenta la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y su llamamiento a tomar las medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, asegurar que nadie se quede atrás y esforzarse por llegar primero a los más rezagados,

Tomando nota de la nueva Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente, y reconociendo el importante papel que puede desempeñar para reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Reconociendo la importancia de fortalecer la coordinación entre todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos, para reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Destacando que la reducción de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, respetando plenamente las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, requerirá esfuerzos relacionados con el conjunto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁰,

Reconociendo la contribución positiva que la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, puede aportar a las iniciativas a nivel nacional, regional y mundial en relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

⁵⁰ Resolución 69/313 de la Asamblea General.

Reafirmando que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de adoptar medidas para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva como elemento integrante de ese derecho, y que también tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación alguna,

Reconociendo que, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, la salud y los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales para la efectividad progresiva del derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que una atención y unos servicios integrales de salud sexual y reproductiva comprenden los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, incluida la necesidad de hacer frente a las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas,

Poniendo de relieve que el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad con los hombres y los niños en el contexto de la salud y la seguridad exige que se proporcionen servicios, tratamientos y medicamentos diferenciados en función de las necesidades específicas que tengan a lo largo de su vida, las cuales son claramente diferentes de las de los hombres, y que se eliminen los obstáculos sociales y económicos que puedan hacerlas más vulnerables,

Reafirmando que los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho de estas a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en pie de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y sus consecuencias,

Reconociendo la importancia de definir, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, indicadores nacionales apropiados para la reducción de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, respetando plenamente las obligaciones y compromisos pertinentes de los Estados en materia de derechos humanos,

Teniendo presente la necesidad de adoptar medidas, como reunir datos desglosados y realizar estudios, para asegurar que nadie quede rezagado, en especial las mujeres que padecen formas de discriminación múltiples e interrelacionadas, y que todas las personas sean tenidas en cuenta en las estadísticas oficiales,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de la impresionante reducción de las tasas de mortalidad materna conseguida desde 1990, en 2015 haya habido, según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, 303.000 defunciones de mujeres y niñas por causas derivadas de la maternidad, unas muertes que podían haberse prevenido en gran medida, y que muchas más mujeres y niñas arrastren, a veces de por vida, graves secuelas que tienen importantes consecuencias negativas para el disfrute de sus derechos humanos y su bienestar general,

Afirmando que una razón importante de las elevadas tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en los países en desarrollo es la falta de unas infraestructuras y un desarrollo adecuados en ciertas zonas,

Reconociendo que hay mucha disparidad en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad entre los países, pero también dentro de ellos, y entre las mujeres con niveles de ingresos altos y bajos, y entre las que viven en zonas rurales y en zonas

urbanas, y observando con preocupación que el riesgo de muerte por causas derivadas de la maternidad es máximo en el caso de las adolescentes menores de 15 años, y que las complicaciones en el embarazo y el parto son una de las principales causas de la muerte de muchachas adolescentes en los países en desarrollo, y reconociendo también que el riesgo de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad se ve agravado en las situaciones de conflicto armado y emergencia humanitaria,

Profundamente preocupado por la persistencia de las vulneraciones del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, que tienen un efecto negativo en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, y porque el pleno disfrute de este derecho sigue siendo un objetivo lejano para muchas mujeres y niñas de todo el mundo,

Lamentando los numerosos factores que pueden ser causa de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la falta de servicios de atención de la salud accesibles y apropiados, de información y de educación, el acceso insuficiente a atención obstétrica de urgencia, la pobreza, todos los tipos de malnutrición; las prácticas nocivas, como los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, la denegación de servicios de anticoncepción, el aborto en condiciones de riesgo, la discriminación contra la mujer, la desigualdad de género, y los estereotipos basados en el género,

Convencido de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación internacional y la asistencia técnica a todos los niveles para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, y también de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos puede contribuir de manera positiva al objetivo común de reducir esta tasa,

Reconociendo la necesidad de aumentar la cooperación para reforzar la capacidad y promover una transferencia adecuada de tecnología en condiciones mutuamente acordadas a los países en desarrollo a fin de prevenir la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en esos países,

Reconociendo que la falta de prevención de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad se cuenta entre las barreras más importantes que se oponen al empoderamiento de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de la vida, al pleno disfrute de sus derechos humanos, a su capacidad para desarrollar plenamente sus posibilidades y al desarrollo sostenible en general,

1. *Insta* a todos los Estados a renovar su compromiso político de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en los ámbitos local, nacional, regional e internacional, y a redoblar sus esfuerzos para luchar contra las formas de desigualdad múltiples e interrelacionadas y para eliminar todas las barreras al acceso a las instalaciones, los servicios, los productos y la información en materia de salud sexual y reproductiva, así como a la educación, a fin de asegurar el cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de los compromisos a ese respecto contenidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus procesos de examen, incluidos los compromisos relacionados con la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta los Objetivos relativos al mejoramiento de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y otros Objetivos conexos, asegurando el acceso universal a servicios de atención de la salud de calidad en relación con la maternidad y la salud sexual y reproductiva, entre otras cosas mediante asistencia y cooperación

internacionales, asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud y proporcionando la información y los servicios de salud necesarios en relación con el ejercicio del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas;

2. *Solicita* a los Estados y demás entidades competentes que pongan un acento renovado en las iniciativas contra la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en sus asociaciones para el desarrollo y sus acuerdos internacionales de asistencia y cooperación, en particular reforzando la cooperación técnica para hacer frente a la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, entre otras cosas mediante la transferencia de conocimientos especializados, tecnología y datos científicos, e intercambiando buenas prácticas con países en desarrollo, cumpliendo al mismo tiempo con los compromisos existentes, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad;

3. *Insta* a los Estados y alienta a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la falta de servicios de atención de la salud accesibles, asequibles y adecuados para todas las personas, y de información y educación, la pobreza, todos los tipos de malnutrición, las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, la procreación prematura, las desigualdades de género y todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, y a que presten particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente las adolescentes, al tiempo que se asegura una participación significativa y eficaz de las mujeres y las niñas en los procesos pertinentes;

4. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes, políticas y prácticas respeten el derecho de las mujeres, en igualdad de condiciones, a decidir de manera autónoma en los asuntos relativos a su vida y su salud, revocando las leyes discriminatorias y luchando contra los estereotipos de género y las conductas que las discriminan;

5. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del seguimiento de la aplicación de las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad⁵¹;

6. *Exhorta* a todas las entidades competentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones regionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, redoblen sus esfuerzos para reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, entre otras cosas mediante la aplicación de las orientaciones técnicas, según proceda, al formular, aplicar y revisar las políticas y al evaluar los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, velando por la participación efectiva de las mujeres y las niñas en todas las decisiones que las afectan;

7. *Exhorta* a todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, brinden cooperación y asistencia técnicas a los Estados que las soliciten para apoyar sus iniciativas destinadas a

⁵¹ A/HRC/33/24.

cumplir los compromisos relacionados con la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad y sus esfuerzos en la aplicación de las orientaciones técnicas;

8. *Exhorta* a los Estados a evaluar los mecanismos de rendición de cuentas, allí donde existan, en relación con la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, incluida la vigilancia de las injusticias, asegurando al mismo tiempo el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, y a integrar la rendición de cuentas en las intervenciones y estrategias, vigilar el funcionamiento y la eficacia de esos mecanismos y procesos y adoptar medidas correctivas para que estos tengan en cuenta los derechos humanos;

9. *Alienta* al Alto Comisionado a que promueva la difusión y utilización de las orientaciones técnicas, según proceda, por todas las entidades competentes a fin de acelerar el proceso encaminado a hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas y lograr la meta 3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta sus posibles vinculaciones con otros Objetivos de Desarrollo Sostenible;

10. *Decide* celebrar, en su 34º período de sesiones, una mesa redonda sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad como prioridad en materia de derechos humanos para todos los Estados, entre otras cosas en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que la mesa redonda sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles y en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas, un informe de seguimiento sobre las buenas prácticas y los retos en la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la eliminación de la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, en particular mediante la utilización de las orientaciones técnicas por los Estados y demás entidades competentes, entre ellas el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Organización Mundial de la Salud, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/19. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad como instrumentos internacionales eficaces para la prevención y la sanción del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

Recordando el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁵², así como la versión actualizada de esos principios⁵³,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, y 21/15, de 27 de septiembre de 2012, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense, y las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, y las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, y 27/3, de 25 de septiembre de 2014, sobre el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁵⁴, en particular sus párrafos 138 y 139, en los que todos los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron que cada Estado tenía la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y que esa responsabilidad conllevaba la prevención de dichos crímenes,

Recordando también el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos⁵⁵ y su informe de seguimiento sobre el mismo tema⁵⁶, en particular las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, y sus informes publicados en 2006⁵⁷, 2012⁵⁸, 2013⁵⁹ y 2014⁶⁰, en los que se presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos,

Haciendo notar la primera y segunda reuniones internacionales de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, celebradas en San José, del 4 al 6 de marzo de 2014, y en Manila, del 2 al 4 de febrero de 2016,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, destacaron que un enfoque amplio de la justicia

⁵² E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

⁵³ E/CN.4/2005/102/Add.1.

⁵⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁵⁵ S/2004/616.

⁵⁶ S/2011/634.

⁵⁷ A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

⁵⁸ A/66/749.

⁵⁹ S/2013/341.

⁶⁰ A/68/213/Add.1 y A/69/181.

de transición, que incluyese la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que fuera profesional, rindiese cuentas y fuera eficaz, en particular mediante su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarcasen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, eran esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar la caída o recaída de los países en un conflicto,

Tomando nota de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los “crímenes de lesa humanidad”,

Afirmando que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad de tales violaciones, transgresiones y crímenes es un importante factor para su disuasión y su prevención,

Observando con preocupación que los intentos de negar o justificar tales crímenes pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para impedir que se cometan,

Subrayando que las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en épocas anteriores o en la actualidad, incluidos los que constituyen genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, en particular si se aprecian indicios de un patrón de conducta, generan un riesgo de nuevas violaciones cuando no se hayan impedido o sancionado o no se hayan corregido adecuadamente,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, particularmente en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades cometidas anteriormente o violaciones similares,

Reconociendo que los procesos de justicia, incluidos los juicios públicos, los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares,

Reconociendo también la importancia de ayudar a los Estados que hayan sido anteriormente víctimas de atrocidades, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a fin de elaborar una estrategia integral de justicia de transición de alcance nacional que tenga en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, impida la repetición de atrocidades o violaciones similares, evite la reaparición del conflicto u otras formas de violencia y garantice una paz duradera y la reconciliación,

Condenando la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes para poner fin a la impunidad y, a tal efecto, investigar exhaustivamente y procesar a los responsables de esas violaciones y

crímenes y tener en cuenta el derecho de las víctimas a un recurso efectivo a fin de evitar la repetición de violaciones similares y tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación y, a este respecto, destacando también la importancia de fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, a los efectos de impedir la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de las violaciones de los derechos humanos en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el enjuiciamiento de individuos, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, iniciativas de preservación de la memoria y procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las que se llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y en el fomento del estado de derecho, así como la labor conceptual y analítica que realizan en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para integrar plenamente en todas estas actividades una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas,

Tomando nota con aprecio de la labor y los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Tomando nota de la labor general realizada por la Oficina de los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, incluido el Marco de Análisis para Crímenes Atroces a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad en una situación determinada,

1. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, lo que conlleva la prevención de esos crímenes, incluida la incitación a cometerlos, por los medios que sean apropiados y necesarios;

2. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a investigar exhaustivamente y procesar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan y promover la reconciliación a nivel nacional;

3. *Reconoce* los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, incluidos los logrados en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el establecimiento de mecanismos y prácticas pertinentes para impedir la incitación al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y la comisión de esos crímenes, la elaboración de estrategias integrales de justicia de transición que incluyan el castigo de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, y pone de relieve, en este contexto, la importante función de las actividades nacionales, subregionales, regionales e internacionales para prevenir y combatir las consecuencias de esos crímenes, violaciones y transgresiones, y la consiguiente necesidad de fortalecer la capacidad de las iniciativas nacionales, las jurisdicciones y la cooperación entre Estados;

4. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren estrategias integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales a fin de hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse;

5. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales a reconocer y apoyar el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la prevención de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, cuando corresponda, en la promoción y supervisión de enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

6. *Reafirma* el notable papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destaca la importancia de su participación plena y en pie de igualdad en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias integrales de justicia de transición;

7. *Exhorta* a los Estados a trabajar para evitar situaciones que podrían dar lugar a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en los contextos pertinentes, a hacer frente de manera oportuna y eficaz a las consecuencias de las atrocidades cometidas en el pasado a fin de evitar que se repitan, entre otras cosas, mediante la cooperación con la Oficina de los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

8. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y al Asesor Especial del Secretario General

sobre la Prevención del Genocidio que preparen un estudio conjunto sobre la contribución de la justicia de transición a la prevención de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y su repetición, que deberá presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

9. *Solicita también* al Relator Especial y al Asesor Especial que, en la preparación del estudio mencionado, recaben las opiniones de los Estados, los titulares de mandatos de las Naciones Unidas pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas competentes y, en particular, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, incluidos especialistas;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Congo*.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.]

33/20. Los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en ellos,

* La delegación del Congo declaró posteriormente que había habido un error en la votación y que su intención era votar a favor del proyecto de texto.

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y reafirmó que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Convencido de que los daños al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de cualquier pueblo constituyen daños al patrimonio cultural de la humanidad en su conjunto,

Observando que la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él,

Reconociendo que salvaguardar el disfrute de los derechos culturales puede constituir una parte fundamental de la respuesta a muchos de los actuales problemas mundiales, incluido el flagelo del terrorismo,

Reconociendo también que la lucha contra la destrucción del patrimonio cultural material e inmaterial ha de tener carácter integral, englobar a todas las regiones, contemplar tanto la prevención como la rendición de cuentas, y abarcar los actos cometidos por agentes estatales y no estatales, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, y los actos terroristas,

Reconociendo además que la violación o vulneración del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él, puede amenazar la estabilidad, la cohesión social y la identidad cultural, y constituye un factor agravante en las situaciones de conflicto y un importante obstáculo para el diálogo, la paz y la reconciliación,

Condenando enérgicamente todos los actos de destrucción ilícita del patrimonio cultural, cometidos frecuentemente durante los conflictos armados o después de ellos en todo el mundo, o resultantes de atentados terroristas,

Observando con profunda preocupación las prácticas del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, que podrían menoscabar el disfrute pleno de los derechos culturales, y que son contrarias al derecho internacional y pueden, en algunos casos, generar fondos para la financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de restituir prontamente el goce pleno de los derechos culturales a las personas afectadas por conflictos, y en particular las que han sido desplazadas,

Poniendo de relieve el importante papel que puede desempeñar el Consejo de Derechos Humanos, actuando concertadamente con todos los demás agentes internacionales pertinentes, en los esfuerzos mundiales por proteger el patrimonio cultural, con vistas a promover el respeto universal de los derechos culturales por todos,

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia del disfrute de los derechos culturales, durante los conflictos armados y después de ellos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal en los esfuerzos internacionales destinados a combatir y prevenir la destrucción de bienes culturales, los daños a estos y las prácticas del saqueo, el

contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de dichos bienes, así como a restaurar los bienes dañados,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, enunciada en el primer informe que presentó al Consejo, en su 31^{er} período de sesiones⁶¹, de examinar, con carácter prioritario, los efectos perjudiciales de la destrucción del patrimonio cultural en el disfrute de los derechos culturales,

Resaltando la importante contribución de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural de toda la humanidad,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él;

2. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de utilizar ilícitamente de cualquier modo el patrimonio cultural o atentar contra él, observando plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

3. *Alienta* a los Estados que aún no han pasado a ser parte en todos los tratados pertinentes relacionados con la protección del patrimonio cultural a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Pide* una mayor cooperación internacional en lo relativo a la prevención de las prácticas del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, la lucha contra esas prácticas y la restitución a sus países de origen de los bienes culturales sustraídos mediante robo, saqueo o tráfico, e invita a los Estados a que adopten medidas a este respecto a nivel nacional para utilizar eficazmente a tal efecto los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal, en el ámbito de sus respectivos mandatos;

5. *Alienta* a las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados afectados por las prácticas del saqueo, el robo, el contrabando y el tráfico ilícito organizados del patrimonio cultural a que refuercen el diálogo y la cooperación entre ellos, entre otras vías mediante la prestación de apoyo y asistencia técnica destinados a aumentar la capacidad de los Estados para restaurar, proteger y preservar el patrimonio y los bienes culturales;

6. *Pide* que se establezcan alianzas entre las autoridades nacionales competentes y la sociedad civil, en particular las instituciones comunitarias, con el fin de mejorar la protección de los derechos culturales y promover el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad para acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él;

7. *Pide también* que se busquen medios innovadores y mejores prácticas, a escala nacional, regional e internacional, para prevenir las violaciones y vulneraciones de los derechos culturales, y para prevenir que se dañe el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, y mitigar los daños causados;

8. *Pide además* que se reconozca la protección del patrimonio cultural como un elemento importante de la asistencia humanitaria, en particular en las situaciones de conflicto armado, y también con respecto a las poblaciones desplazadas;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten una perspectiva de género respecto de la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia de los derechos culturales;

⁶¹ [A/HRC/31/59](#).

10. *Pide* que se proteja la seguridad de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural, en particular investigando y, cuando proceda, enjuiciando a toda persona que presuntamente les haya infligido un daño;

11. *Invita* a los Estados a que adopten estrategias eficaces para prevenir la destrucción del patrimonio cultural, que prevean, entre otras cosas, la rendición de cuentas, el registro del patrimonio cultural bajo su jurisdicción por medios digitales y de otro tipo, la puesta en marcha de programas educativos sobre la importancia del patrimonio cultural y los derechos culturales y la formación de las fuerzas militares sobre todas las normas relativas a la protección del patrimonio cultural, tanto durante los conflictos armados como después de ellos;

12. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de llevar a la práctica las recomendaciones relacionadas con la destrucción intencional del patrimonio cultural formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos culturales en los informes que presentó al Consejo de Derechos Humanos⁶¹ y a la Asamblea General⁶²;

13. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Organice, antes del 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las formas de prevenir, contener y/o mitigar los efectos perjudiciales de la destrucción del patrimonio cultural o el daño a este en el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, por todos, y sobre las mejores prácticas a ese respecto;

b) Invite a participar activamente en dicho seminario a los Estados, a la Relatora Especial sobre los derechos culturales y a otros interesados pertinentes de diversas regiones, incluidos expertos y organizaciones de la sociedad civil, así como a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural;

c) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, un informe en forma de resumen sobre el seminario;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/21. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, 25/7, de 27 de marzo de 2014, 29/9, de 2 de julio de 2015 y 31/3, de 23 de marzo de 2016, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004 y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre

⁶² A/71/317.

de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 70/148, de 17 de diciembre de 2015 y 70/291, de 1 de julio de 2016, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo;

3. *Afirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, así como del apoyo financiero, material o político al terrorismo, por ser injustificables de conformidad con el derecho internacional aplicable, teniendo en cuenta en particular sus efectos perjudiciales para el disfrute de los derechos humanos y para las sociedades democráticas y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos;

4. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, según proceda, a seguir aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

6. *Reafirma* su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad de todos los Estados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y destaca que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso;

7. *Reafirma también* la importancia de garantizar que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto del estado de derecho sean componentes esenciales de la labor y las estrategias de las Naciones Unidas para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

8. *Deplora profundamente* los sufrimientos causados por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, en particular las mujeres y los niños, y, al tiempo que recalca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, reafirma su profunda solidaridad con ellas y subraya la importancia de que se les proporcione el apoyo

y la asistencia adecuados teniendo en cuenta, entre otras cosas y cuando proceda, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, de conformidad con el derecho internacional;

9. *Pone de relieve* la necesidad de que las víctimas del terrorismo sean tratadas con dignidad y respeto, insiste en que es necesario promover la solidaridad internacional en apoyo a las víctimas del terrorismo y reconoce el papel que pueden desempeñar estas víctimas, entre otras cosas contrarrestando el reclamo terrorista;

10. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a la justicia, a las garantías procesales y a un recurso efectivo, y que las víctimas de violaciones de derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición;

11. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

12. *Recalca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

13. *Alienta vivamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en su asistencia técnica para combatir el terrorismo, tengan en cuenta, siempre que sea apropiado, los elementos necesarios para el desarrollo de las capacidades nacionales con objeto de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

14. *Reafirma* que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

15. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las medidas adoptadas contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias, y a que no elaboren perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro motivo de discriminación prohibida por el derecho internacional, y lamenta que algunas medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo se hayan aplicado a grupos específicos impropriadamente designados como destinatarios;

16. *Acoge con satisfacción* la labor que llevan a cabo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

17. *Reconoce* la importante contribución de la educación, el respeto de la diversidad cultural, la prevención de la discriminación, la lucha contra la discriminación, el empleo y la inclusión a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge favorablemente la participación de organismos competentes de las Naciones Unidas, junto con Estados Miembros, en la aplicación de estrategias encaminadas a prevenir, por medio de la educación, el extremismo violento que conduce al terrorismo;

18. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a este respecto recuerda la resolución 70/254 de la Asamblea General, de 12 de febrero de 2016, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y tomó nota de su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, y la resolución 70/291, en la que la Asamblea alentó a las entidades

de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, a aplicar las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, e invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que considerasen la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo;

19. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar las iniciativas en curso de los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

20. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos;

21. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta en la formulación, revisión y aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

22. *Exhorta* a los Estados a que pongan de relieve el importante papel de las mujeres en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y a que consideren, cuando sea pertinente, los efectos de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres y procuren consultar a las mujeres y a las organizaciones de mujeres cuando elaboren estrategias contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

23. *Reconoce* el importante papel que desempeñan los dirigentes e instituciones religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

24. *Reitera* que, habida cuenta de su posible condición de víctimas del terrorismo y de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de infringir la ley, en particular los que estén privados de libertad, y los niños que sean víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas;

25. *Insta* a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la privacidad enunciado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en el contexto de la comunicación digital, y exhorta a todos los Estados a que, al tiempo que luchan contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y leyes relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación en gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y les insta a que adopten medidas para garantizar que toda injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable en la persecución de objetivos legítimos;

26. *Hace hincapié* en la importancia capital del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión en el combate contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y para contrarrestar la propaganda de los grupos terroristas y extremistas, teniendo presentes las disposiciones de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

27. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que toda medida adoptada o cualquier medio empleado en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, se ajusta a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

28. *Insta también* a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten sus obligaciones internacionales en relación con los agentes humanitarios y reconozcan la función fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas;

29. *Insta además* a los Estados a que realicen investigaciones diligentes, independientes e imparciales para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de resultados de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo, y a que se aseguren de que los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional rinden cuentas de sus actos;

30. *Observa con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales como la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso el riesgo de que haya razones fundadas para creer que corren peligro de ser sometidos a tortura, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

31. *Recalca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

32. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, según proceda, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

33. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean compatibles con los derechos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular para garantizar el respeto del principio de certidumbre de la ley mediante disposiciones claras y precisas;

34. *Reitera su preocupación* respecto de las medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

35. *Recuerda* la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006, en la que la Asamblea aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y acoge con beneplácito la resolución 70/291 relativa al examen de la Estrategia, en la que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continuasen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo;

36. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los actores pertinentes a estudiar la posibilidad de instituir mecanismos para que los jóvenes participen en la promoción de una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, y de la tolerancia étnica, nacional y religiosa, estableciendo y promoviendo, según proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;

37. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁶³;

38. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a las mejores prácticas y lecciones extraídas sobre cómo la protección y la promoción de los derechos humanos contribuyen a la prevención y la erradicación del extremismo violento⁶⁴;

39. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de los Derechos Humanos;

40. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras cosas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

41. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la lucha contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

42. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, según proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre la labor de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner en práctica garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su supresión de esas listas;

⁶³ A/HRC/31/65.

⁶⁴ A/HRC/33/29.

43. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 70/148, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos claros y justos en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

44. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

45. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión

30 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 0 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bostwana, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Viet Nam.

Abstenciones:

Burundi, China, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Paraguay, Togo, Venezuela (República Bolivariana de).]

33/22. Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular las resoluciones del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, y 27/24, de 3 de octubre de 2014, y 30/9, de 1 de octubre de 2015, sobre la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política,

Reafirmando que todos los ciudadanos disfrutarán, sin ninguna de las distinciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, y reafirmando también que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público,

Reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al disfrute del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Poniendo de relieve la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, y para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, el estado de derecho, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, a la educación y al acceso a la información, así como al empoderamiento económico incluyente, figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política, y deben promoverse y protegerse,

Acogiendo con beneplácito la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶⁵, en la que se reconoce que la participación en condiciones de igualdad constituye un principio esencial para lograr el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza y hacer realidad todos los derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de seguir trabajando con respecto a la puesta en práctica plena y efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular determinando posibles deficiencias en las orientaciones vigentes sobre la realización de este derecho,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena puesta en práctica del derecho a participar en los asuntos públicos,

⁶⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

1. *Expresa preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, como la discriminación, incluso en formas múltiples y concomitantes, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en pie de igualdad en la vida pública;

4. *Observa* la aparición de nuevas formas de participación y de implicación de base popular, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y los medios sociales, así como los retos a que se enfrentan formas establecidas de participación política en algunos Estados;

5. *Acoge con beneplácito* el seminario de expertos dedicado a las orientaciones vigentes sobre la puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública y los desafíos, deficiencias, oportunidades, nuevos acontecimientos, tendencias e innovaciones relativos a la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política, organizado el 18 de mayo de 2016 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el resumen de sus debates⁶⁶, y los esfuerzos e iniciativas adoptados a todos los niveles tendientes a facilitar, en la ley y en la práctica, la participación plena y efectiva en la vida pública y política;

6. *Insta* a todos los Estados a que aseguren a todos los ciudadanos la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política, entre otras cosas:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y trabajando para aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado respecto de la participación en la vida política y pública, entre otras cosas, reflejándolos en el marco legislativo nacional;

b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos o de adherirse a ellos;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en su derecho a participar en los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en la vida pública y política, entre otras cosas, revisando y revocando las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en los asuntos públicos y considerando la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fidedignos relativos a la participación, medidas temporales de carácter especial, incluidas

⁶⁶ A/HRC/33/25.

disposiciones legislativas, con objeto de aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;

e) Adoptando medidas adecuadas para alentar públicamente y promover la importancia de que todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participen en la vida pública y política, entre otros medios, implicándolos en la concepción, evaluación y revisión de las políticas y la legislación relativas a la participación en la vida pública y política;

f) Elaborando y difundiendo el material informativo y educativo accesible sobre el proceso político y las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a fin de facilitar la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política;

g) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de quienes tienen derecho a ejercerlo, sin discriminación alguna, consistentes, entre otras cosas, en la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información y papeletas electorales en diversos formatos e idiomas accesibles;

h) Examinando nuevas formas de participación y las oportunidades que presentan tanto la nueva tecnología de la información y de las comunicaciones como los medios sociales como vía para mejorar y ampliar, tanto en línea como por medios no electrónicos, el ejercicio del derecho a participar en la vida pública y otros derechos que lo sustentan y posibilitan de manera directa, y compartiendo ejemplos de buenas prácticas en el uso y la facilidad para acceder a los instrumentos que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones con el fin de potenciar la participación en la vida pública y política en condiciones de igualdad;

i) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la información, los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;

j) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que, junto con otros actores, desempeñan una función clave en la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos;

k) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a aquellos ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, en particular mediante el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París);

7. *Exhorta* a los Estados a que pongan en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, con la participación de todos los interesados;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un proyecto de directrices conciso y orientado a la adopción de medidas como elemento de orientación para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, como se establece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se detalla en otras disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y que presente el proyecto de directrices al Consejo de Derechos

Humanos en su 39º período de sesiones para que este pueda adoptar una decisión sobre la manera de proceder;

9. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite la elaboración del proyecto de directrices de manera abierta, transparente e inclusiva mediante consultas con los Estados y con la participación de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, el Comité de Derechos Humanos y otros órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otras partes interesadas pertinentes, incluidas consultas oficiosas con Estados y otras partes interesadas a nivel regional;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en el proyecto de directrices, considere la posibilidad de examinar, entre otros elementos:

a) Los principios básicos en que se fundamenta la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública;

b) La plena efectividad, en todas sus dimensiones, del derecho a participar en la vida pública para todos los titulares de derechos, sin discriminación o distinción alguna, también a nivel nacional, en todas las etapas del proceso electoral, en los períodos entre elecciones, en el devenir de la vida pública al margen del proceso político y en el acceso a la función pública, así como la participación de los ciudadanos, a título individual y en asociación con otros, en el plano supranacional, incluido el ámbito de las organizaciones internacionales;

c) La cooperación y la asistencia orientadas a lograr la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, entre otras cosas, mediante la asistencia y la observación electorales;

d) La elaboración de normas modelo para promover la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, tomando como base para ello ejemplos de buenas prácticas;

e) Las formas nuevas y emergentes de participación, en particular a través de los nuevos instrumentos que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones y los medios sociales;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones una actualización oral, tras recabar las opiniones de los Estados acerca del contenido y la preparación del proyecto de directrices, que incluya propuestas sobre la manera de seguir promoviendo la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública a través del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/23. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 2268 (2016) por el Consejo de Seguridad, el 26 de febrero de 2016,

Reafirmando su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Condenando el grave empeoramiento de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Recordando también que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en marzo de 2011 estallaron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra civiles, impulsó la intensificación de la violencia armada y los grupos extremistas,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Expresando pleno apoyo a los oficios del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria con miras al pleno desarrollo del proceso político sirio que establece un sistema de gobierno creíble, inclusivo y no sectario, de conformidad con el comunicado de Ginebra y con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, en las que se insta al Enviado Especial a que continúe apremiando a las partes a negociar una transición política, se exige que todas las partes concernidas por la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, y se insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes concernidas por la cesación de las hostilidades con objeto de garantizar el cumplimiento de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a crear condiciones para un alto el fuego duradero y estable, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a las vulneraciones y violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos, así como a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las graves y continuas rupturas de la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria, exige que todas las partes en la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria redoblen sus esfuerzos para cumplir sus compromisos e insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del

Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes en la cesación de las hostilidades con objeto de garantizar el cumplimiento de esos compromisos y promuevan iniciativas a fin de crear condiciones para un alto el fuego duradero y estable, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a las vulneraciones y violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho humanitario;

2. *Condena enérgicamente* la ofensiva militar llevada a cabo en la zona oriental de Alepo por fuerzas leales a las autoridades sirias, y las exhorta a que pongan fin de inmediato a los bombardeos indiscriminados contra la población civil;

3. *Condena enérgicamente también* los ataques aéreos del 19 de septiembre de 2016 contra un convoy de ayuda de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja Árabe Siria en la zona rural de Alepo, que puede constituir una grave vulneración del derecho internacional humanitario, apoya el llamamiento de las Naciones Unidas para que se lleve a cabo una investigación inmediata, imparcial e independiente de este incidente, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten a todas las organizaciones humanitarias, incluidos su personal, instalaciones y otros bienes destinados al socorro;

4. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria para investigar todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para garantizar que los autores de esas conculcaciones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuenta de sus actos, y observa la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de violaciones del derecho internacional;

5. *Acoge con beneplácito también* la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria formulada el 17 de mayo de 2016 en Viena, en particular su petición de que el Enviado Especial del Secretario General para Siria facilite acuerdos entre las partes sirias para la puesta en libertad de los detenidos y su llamamiento para que toda parte que mantenga a personas detenidas proteja la seguridad y la integridad de quienes permanezcan bajo su custodia;

6. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

7. *Condena enérgicamente* las constantes vulneraciones y violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el empeoramiento de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

8. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas conculcaciones manifiestas, sistemáticas y generalizadas del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a

ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

9. *Condena enérgicamente además* todos los ataques contra la oposición siria moderada y exige que cesen inmediatamente, dado que dichos ataques benefician al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) y a otros grupos terroristas, como el Frente al-Nusra, y contribuyen a deteriorar todavía más la situación humanitaria;

10. *Condena en los términos más enérgicos* las conculcaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos de las mujeres y los niños cometidas por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavización y los abusos sexuales de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;

11. *Condena* todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra las mujeres y los niños y contra las personas con discapacidad, e insta a todas las partes en el conflicto a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil y los bienes de carácter civil, en particular de manera específica contra instalaciones médicas, personal y transporte y escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar el derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones del informe de la Comisión de Investigación respecto del nivel trágico y constante de los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil en la República Árabe Siria, en particular contra instalaciones médicas, personal y transporte, la interceptación de convoyes humanitarios, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y otras vulneraciones y conculcaciones;

13. *Expresa su profunda preocupación también* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia ha alcanzado niveles sin precedentes en Alepo y otras partes de la República Árabe Siria y que la población civil ha sufrido profundamente a causa de bombardeos aéreos y de artillería, principalmente por parte de las fuerzas del régimen y sus partidarios;

14. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se describen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir vulneraciones o conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

15. *Condena* la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

16. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos ocasionan a sus víctimas y sus familias;

17. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

18. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, particularmente mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

19. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales⁶⁷ y, en consonancia con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

20. *Condena enérgicamente* todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria, al tiempo que observa con indignación que las sustancias químicas tóxicas empleadas como arma en la República Árabe Siria siguen provocando muertos y heridos entre la población civil;

21. *Acoge con beneplácito* el informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas⁶⁸, y observa con gran preocupación sus conclusiones de que las autoridades sirias fueron responsables del uso de armas químicas (cloro) en al menos dos ataques en la República Árabe Siria, en Talmenes en 2014 y en Sarmin en 2015, y que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) fue responsable de un ataque con gas mostaza en la República Árabe Siria, en Marea en 2015;

22. *Exige* que la República Árabe Siria ponga fin inmediatamente al uso de armas químicas y cumpla plenamente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar su programa de armas químicas en su totalidad, haciendo hincapié especialmente en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las brechas, incoherencias y discrepancias verificadas en su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y ponga fin a su programa de armas químicas en su totalidad;

23. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), y en particular que pongan fin a la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, especialmente en prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exige el Consejo de Seguridad en su resolución 2139 (2014);

24. *Condena enérgicamente* toda práctica de hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y todo tipo de asedio contra la población civil;

25. *Condena* el uso indiscriminado por las autoridades sirias de armas pesadas y bombardeos aéreos, incluidos municiones en racimo, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas de barril, y las exhorta a que pongan fin de inmediato a todos los ataques contra la población civil y las infraestructuras civiles, incluidas las instalaciones médicas;

26. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de incidentes que causan numerosas víctimas, incluidos los que pueden constituir un crimen de guerra, que ocurren en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que siga indagando sobre todos esos actos;

27. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los autores de ejecuciones ilícitas de civiles, y destaca también la importancia de asegurar que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos;

⁶⁷ Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

⁶⁸ Véase [S/2016/738](#).

28. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico;

29. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

30. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales del país, como lo señala el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

31. *Condena enérgicamente también* los presuntos desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria, más recientemente de Deraa en agosto de 2016, y la alarmante repercusión de estos en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estos actos, incluidas las que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad;

32. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y efectiva de la mujer en todas las iniciativas, incluida la adopción de decisiones, destinadas a encontrar una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y 2254 (2015), y acoge favorablemente la participación de la Junta Consultiva de Mujeres y de la sociedad civil en las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas para velar por que las iniciativas de consolidación de la paz resultantes tengan en cuenta el género y las consecuencias diferentes del conflicto para las mujeres y las niñas, así como sus necesidades e intereses específicos;

33. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo realmente investigaciones o enjuiciamientos;

34. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

35. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las vulneraciones y conculcaciones manifiestas del derecho internacional, y medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

36. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben tener plenamente en cuenta la importancia de garantizar que se rindan cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

37. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

38. *Deplora* el empeoramiento de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;

39. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015) y 2268 (2016), y exhorta a los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

40. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Noruega, Kuwait y las Naciones Unidas de organizar conjuntamente la Conferencia de Londres de apoyo a la República Árabe Siria y a la región, celebrada el 4 de febrero de 2016, en la que se recaudaron nuevos fondos para atender a las necesidades inmediatas y a largo plazo de las personas afectadas por la crisis siria, y renueva su exhortación a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores, en particular los asumidos en la Conferencia de Londres;

41. *Toma nota* de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

42. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir a seguir empeorando la situación de los derechos humanos, la seguridad y las cuestiones humanitarias a fin de llegar a una transición política genuina, sobre la base del comunicado de Ginebra y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016), que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, con independencia de su género, religión o etnia;

43. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del comunicado de Ginebra, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de Gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales;

44. *Decide* celebrar una mesa redonda de alto nivel sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria durante su 34º período de sesiones, en consulta con la Comisión Internacional Independiente de Investigación, en particular sobre la cuestión de las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias y la necesidad de que se rindan cuentas de las violaciones y conculcaciones conexas, con el testimonio de testigos y voces sirias, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todos los interesados, incluidos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;

45. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en forma de resumen, sobre la mesa redonda de alto nivel y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

46. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 7 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Sudáfrica, Togo, Viet Nam.]

33/24. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para Burundi en la esfera de los derechos humanos, y S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, sobre la prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, 2279 (2016), de 1 de abril de 2016, y 2303 (2016), de 29 de julio de 2016,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población en lo que respecta al estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Burundi,

Reafirmando también que el Acuerdo de Arusha, en el que se ha basado la Constitución de Burundi, sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar una función importante y útil para impedir que la situación de los derechos humanos en Burundi siga deteriorándose, poniendo de relieve las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y el riesgo de recrudecimiento del conflicto,

Reconociendo la importancia de la prevención de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos en Burundi, especialmente en el contexto de las atrocidades masivas cometidas en el pasado en la región,

Expresando grave preocupación por el aumento de la violencia y de las violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos en Burundi desde el comienzo de la crisis en abril de 2015,

Destacando la urgencia de convocar un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi, basado en el respeto de la Constitución y el Acuerdo de Arusha, y acogiendo con beneplácito en este sentido las reuniones organizadas recientemente en el marco del diálogo político para Burundi bajo los auspicios del Facilitador de la Comunidad de África Oriental, Benjamin William Mkapa, y la conclusión sobre Burundi aprobada por los Jefes de Estado en la Cumbre de la Comunidad de África Oriental, celebrada el 8 de septiembre de 2016, en Dar es-Salaam,

Observando con aprecio el apoyo de la comunidad internacional para la búsqueda de una solución pacífica a la crisis a la que se enfrenta Burundi, incluidos, entre otros, los esfuerzos desplegados por la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los anteriores expertos independientes sobre Burundi y la Comisión para la Consolidación de la Paz,

Haciendo notar la decisión 1 (90) adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 90º período de sesiones, en el marco de sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente, en relación con Burundi,

Haciendo notar también la declaración sobre Burundi realizada por el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio el 24 de agosto de 2016, en la que expresó sus preocupaciones sobre las declaraciones incendiarias de algunos funcionarios públicos, que podrían constituir incitación a la violencia,

Haciendo notar positivamente la cooperación del Gobierno de Burundi con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el grupo de expertos independientes establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-24/1,

Acogiendo con beneplácito la labor del grupo de expertos independientes, y expresando su profunda preocupación por el contenido del informe final de ese grupo⁶⁹,

Alarmado por las conclusiones a las que llegaron los expertos independientes de que las violaciones graves son sistemáticas y siguen un patrón y la impunidad está generalizada, y de que sin una intervención decidida del Gobierno de Burundi y un compromiso sólido y renovado de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y la Unión Africana, será difícil detener la espiral descendente en que está sumido el país,

Reafirmando las expectativas de cooperación de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos con los mecanismos internacionales de derechos humanos, y

⁶⁹ A/HRC/33/37.

teniendo debidamente en cuenta la recomendación relativa a Burundi del grupo de expertos independientes establecido por el Consejo en su resolución S-24/1,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el deterioro continuo y acelerado de los derechos humanos y de la situación económica y humanitaria en Burundi, y en especial por la situación de las mujeres y los niños;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes en Burundi, en particular las que entrañan detenciones y reclusiones arbitrarias en masa, incluso de niños, casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencia sexual y de género, persecución y amenazas contra miembros de la sociedad civil, periodistas, miembros de la oposición y manifestantes, entre ellos manifestantes jóvenes, y restricciones de las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación, generando un clima de intimidación y temor que paraliza a toda la sociedad;

3. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que los expertos independientes no puedan excluir que algunas de esas violaciones graves de los derechos humanos constituyan crímenes de lesa humanidad;

4. *Alarmado* por la información sobre la existencia de lugares de detención no reconocidos, como las celdas secretas en las instalaciones del Servicio Nacional de Inteligencia y las residencias privadas de altos funcionarios;

5. *Expresa grave preocupación* por la información de que la mayoría de las violaciones y vulneraciones las cometen las fuerzas de seguridad de Burundi y los Imbonerakure en un clima de impunidad;

6. *Deplora* el hecho de que, si bien en algunos casos se han abierto investigaciones de las violaciones y las vulneraciones graves de los derechos humanos, esas investigaciones no han dado resultados creíbles;

7. *Condena* a todas las partes cuyas acciones contribuyen a que persista la violencia y dificultan la promoción de una solución pacífica a la crisis, lo que incluye a los grupos armados como los Imbonerakure;

8. *Expresa su preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos en Burundi, muchos de los cuales se ven obligados a exiliarse, y exhorta al Gobierno del país a que les permita trabajar en Burundi y proteja sus derechos humanos;

9. *Condena enérgicamente* todas las declaraciones públicas, procedentes de dentro o fuera del país, que incitan a la violencia o al odio hacia distintos grupos de la sociedad burundesa, y exige que el Gobierno de Burundi y las demás partes se abstengan de toda declaración o medida que pueda exacerbar las tensiones, condenen públicamente esas declaraciones en aras del interés superior del país y respeten plenamente la letra y el espíritu del Acuerdo de Arusha, piedra angular de la paz y la democracia;

10. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que respete, proteja y garantice todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con las obligaciones internacionales del país, acate el estado de derecho y asegure una rendición de cuentas transparente por los actos de violencia;

11. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que cumpla sus responsabilidades de forma cabal y garantice la seguridad y la protección de su población, respetando plenamente el derecho internacional;

12. *Reafirma su llamamiento* a las autoridades de Burundi para que realicen investigaciones exhaustivas e independientes de los delitos que entrañan violaciones y

vulneraciones graves de los derechos humanos para que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos ante los tribunales;

13. *Observa* que la Fiscal de la Corte Penal Internacional inició un examen preliminar en abril de 2016 de la situación en Burundi desde abril de 2015, y recuerda las obligaciones del país como Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre ellas respecto de la lucha contra la impunidad por los crímenes que son competencia de la Corte;

14. *Observa también* la información sobre una disminución del número de ejecuciones extrajudiciales y las medidas adoptadas por el Gobierno de Burundi para levantar algunas de las prohibiciones impuestas a los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, cancelar algunas órdenes de detención y poner en libertad a varios detenidos, pide el cese inmediato de todas las ejecuciones extrajudiciales y todas las demás violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, e insta al Gobierno a que autorice a todos los medios de comunicación a reanudar libremente sus actividades y a que ponga en libertad a todos los presos políticos;

15. *Deplora* la falta de cooperación sin precedentes del Gobierno de Burundi con el Comité contra la Tortura durante el examen del Estado realizado el 29 de julio de 2016, y la amenaza proferida en represalia de inhabilitar a los abogados burundeses que participaron en ese examen;

16. *Recuerda* que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, reitera su llamamiento urgente al Gobierno de Burundi a que tenga en cuenta esas normas, y hace notar la importancia de la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos como parte de esa labor;

17. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional para poder entablar inmediatamente un diálogo inclusivo y auténtico entre los burundeses, en el que participen todas las partes interesadas y de talante pacífico, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, lo que incluye una participación verdadera de las mujeres, a fin de encontrar una solución consensuada con la que el país se identifique y que contribuya a preservar la paz, fortalecer la democracia y garantizar el disfrute de los derechos humanos de todos en Burundi;

18. *Invita* al Gobierno de Burundi a que respete su compromiso, expresado en la carta que dirigió el 15 de julio de 2016 al Presidente del Consejo de Seguridad, de facilitar sin dilación el despliegue de un componente de policía de las Naciones Unidas integrado por 228 agentes de policía de las Naciones Unidas, conforme a lo previsto por el Consejo en su resolución 2303 (2016), e insta al Gobierno a que garantice el acceso sin trabas del personal de las Naciones Unidas a los centros de reclusión y a las personas privadas de libertad;

19. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que aseguren procesos políticos equitativos y posibiliten la celebración de elecciones democráticas libres, limpias y transparentes;

20. *Acoge con beneplácito y apoya* los esfuerzos que están realizando en los planos regional y subregional la Comunidad de África Oriental y la Comisión de Paz y Seguridad de la Unión Africana, entre otras instancia, para vigilar la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuir a mejorarla;

21. *Acoge con beneplácito* la labor de los observadores de los derechos humanos de la Unión Africana desplegados en Burundi, y alienta el pleno despliegue de todos los observadores a la mayor brevedad;

22. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los más de 295.000 refugiados burundeses que han huido a países vecinos y de las aproximadamente 100.000 personas desplazadas en el interior del país, y acoge con beneplácito los esfuerzos de los países de acogida;

23. *Decide* crear, para un período de un año, una comisión de investigación encargada de:

a) Realizar una investigación exhaustiva de las violaciones y las vulneraciones cometidas de los derechos humanos en Burundi desde abril de 2015 que determine, entre otras cosas, su magnitud y si podrían constituir delitos internacionales, a fin de contribuir a la lucha contra la impunidad;

b) Identificar a los presuntos autores de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos en Burundi, con miras a asegurar la plena rendición de cuentas;

c) Recomendar medidas que han de adoptarse para garantizar que los autores de las violaciones y vulneraciones, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos;

d) Colaborar con las autoridades de Burundi y todas las demás partes interesadas, en particular los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los refugiados, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Burundi, las autoridades de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a fin de que aporten su apoyo y conocimientos para mejorar inmediatamente la situación de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad;

e) Presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe oral en sus períodos de sesiones 34° y 35°, así como un informe final durante un diálogo interactivo en su 36° período de sesiones;

f) Presentar su informe a la Asamblea General y otros organismos internacionales pertinentes;

24. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la comisión de investigación, la autorice a realizar visitas al país y le facilite toda la información necesaria para el desempeño de su mandato;

25. *Solicita* que la comisión de investigación entre en funcionamiento de inmediato, y solicita también que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios, entre otros conocimientos especializados en balística y ciencias forenses, así como en violencia sexual y de género, a fin de que desempeñe su mandato;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*41ª sesión
30 de septiembre de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 7 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Suiza.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Marruecos, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Namibia, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Togo, Viet Nam.]

33/25. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas, en particular la resolución 6/36 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, por la que el Consejo decidió establecer el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reafirmando la resolución 69/2 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2014, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final⁷⁰,

Teniendo presente la resolución 30/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2015, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller de expertos para revisar el mandato del Mecanismo de Expertos, y acogiendo con beneplácito los productivos debates que tuvieron lugar en el marco del taller celebrado los días 4 y 5 de abril de 2016, como se refleja en el informe de la Oficina del Alto Comisionado⁷¹,

Teniendo presente la labor sobre cuestiones indígenas que llevan a cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos,

1. *Decide* modificar el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que proporcionará al Consejo de Derechos Humanos conocimientos especializados y asesoramiento sobre dichos derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y prestará a los Estados miembros que lo soliciten asistencia para alcanzar los fines de la Declaración promoviendo, protegiendo y haciendo efectivos los derechos de los pueblos indígenas;

2. *Decide también* que el Mecanismo de Expertos:

a) *Elabore un estudio anual sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo en relación con el logro de los fines de la Declaración, centrado en uno o varios artículos interrelacionados de la Declaración, según decida el Mecanismo de Expertos, teniendo en cuenta las sugerencias recibidas de los Estados miembros y los pueblos indígenas, en el que se expongan las dificultades y las buenas prácticas y se formulen recomendaciones;*

⁷⁰ A/70/84-E/2015/76.

⁷¹ A/HRC/32/26.

b) Identifique, difunda y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración, entre otros medios presentando informes sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

c) Preste a los Estados miembros y/o a los pueblos indígenas que lo soliciten asistencia para determinar si es necesario asesoramiento técnico sobre la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y para proporcionar dicho asesoramiento, según proceda, lo que podría incluir el establecimiento de contactos con otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas;

d) Proporcione a los Estados miembros que lo soliciten asistencia y asesoramiento para llevar a la práctica las recomendaciones del examen periódico universal y de los órganos de tratados, los procedimientos especiales u otros mecanismos pertinentes;

e) Ofrezca a los Estados miembros, los pueblos indígenas y/o el sector privado, previa solicitud, cooperación y asistencia mediante la facilitación del diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, para alcanzar los fines de la Declaración;

3. *Decide además* que el Mecanismo de Expertos informe sobre su labor al Consejo de Derechos Humanos al menos una vez al año y lo mantenga plenamente informado de las novedades relativas a los derechos de los pueblos indígenas;

4. *Decide* que el Mecanismo de Expertos esté integrado por siete expertos independientes, uno de cada una de las siete regiones socioculturales indígenas⁷², cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento y los criterios para proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos que estableció el Consejo de Derechos Humanos en los párrafos 39 a 53 del anexo de su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007;

5. *Decide también* introducir mandatos escalonados para los miembros del Mecanismo de Expertos, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad en su funcionamiento;

6. *Recomienda encarecidamente* que, en el proceso de selección y nombramiento, se tenga debidamente en cuenta a los expertos de origen indígena y se preste la debida atención a la competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos de los pueblos indígenas y al equilibrio de género;

7. *Decide* que los miembros del Mecanismo de Expertos desempeñen sus funciones por un período de tres años y puedan ser reelegidos una vez;

8. *Decide también* que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones;

9. *Decide además* que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos pueda solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, según sea necesario, para cumplir su mandato;

10. *Decide* que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos coordine su labor con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y otros órganos y procesos de las Naciones

⁷² África; Asia; América Central, América del Sur y el Caribe; Ártico; Europa Central y Oriental, Federación de Rusia, Asia Central y Transcaucasia; América del Norte; y el Pacífico.

Unidas, y siga reforzando su participación en estos y su colaboración y cooperación con ellos, según proceda;

11. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a que intensifique su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, que debe ajustarse al mandato de cada una de estas instituciones;

12. *Decide* que el Mecanismo de Expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de hasta cinco días, y que los períodos de sesiones puedan ser una combinación de sesiones públicas y privadas, según se estime necesario;

13. *Decide también* que la reunión anual del Mecanismo de Expertos esté abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los académicos y expertos en cuestiones indígenas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también será accesible para las personas indígenas con discapacidad y estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas que sigue la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo que permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados;

14. *Decide además* que el Mecanismo de Expertos también pueda celebrar reuniones y actividades entre períodos de sesiones durante cinco días al año, y lo invita a utilizar la tecnología de la información y de las comunicaciones para avanzar en su labor;

15. *Decide* que, a fin de aumentar la cooperación y evitar duplicar la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos participe en las actividades del Foro Permanente e invite al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presentes y hacer contribuciones en su reunión anual;

16. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que estudien formas concretas de coordinar con el Mecanismo de Expertos su labor relativa a los derechos de los pueblos indígenas;

17. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que el Mecanismo de Expertos cumpla plena y eficazmente su mandato.

41ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/26. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Tomando nota del comunicado de 13 de junio de 2016 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la situación en Darfur, en el que se insta al Gobierno del Sudán a no escatimar en esfuerzos para detener y enjuiciar a todos los autores de actos delictivos y ataques contra el personal y los bienes de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y contra las organizaciones humanitarias y su personal, y haciendo referencia a la declaración de 9 de agosto de 2016 del Presidente de la Comisión de la Unión Africana, en la que se insta a las partes a velar por que progresen con rapidez las negociaciones para lograr una paz sostenible y duradera,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la paz, la seguridad y la estabilidad política para hacer efectivos todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno del Sudán de proteger y promover los derechos humanos en el país,

Acogiendo con beneplácito también la estrategia nacional, prevista hasta 2018, para acabar con la mutilación genital femenina en una generación, e instando a su plena aplicación,

Observando los acontecimientos que se están produciendo en el Sudán y el historial de su Gobierno respecto de la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno del Sudán durante la visita realizada en abril de 2016 por el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y la visita realizada en noviembre de 2015 por el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por el Gobierno del Sudán en marzo de 2016 de un plan de acción firmado por el Gobierno y las Naciones Unidas para proteger a los niños en los conflictos armados y prevenir el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños por las fuerzas de seguridad del Gobierno mediante el fortalecimiento de mecanismos para la protección de los niños, e instando a su plena aplicación,

Alentando los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Sudán para aplicar las recomendaciones que aceptó como parte del proceso del examen periódico universal, alentando la libertad de circulación y expresando profunda preocupación por las restricciones del Gobierno al desplazamiento de personas que deseaban participar en la reunión previa al período de sesiones de marzo de 2016 sobre el examen periódico universal del Sudán,

Poniendo de relieve la necesidad de asegurar que el acceso humanitario sea posible y que se preste asistencia a los desplazados internos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones⁷³ y de las observaciones formuladas por el Gobierno del Sudán al respecto;

3. *Observa con aprecio* la cooperación del Gobierno del Sudán con el Experto Independiente para que este pueda cumplir su mandato y el compromiso manifestado por el Gobierno de mantener dicha cooperación;

4. *Alienta* el proceso de celebración de un diálogo nacional amplio en el Sudán para lograr una paz sostenible, y alienta a todas las partes interesadas del Sudán a velar por que se establezca un entorno propicio para un diálogo incluyente, transparente y digno de crédito;

5. *Acoge con beneplácito* las declaraciones del Gobierno del Sudán del cese de las hostilidades en las dos zonas y el fin de las operaciones militares en Darfur en junio de 2016, y alienta a todas las partes a crear un entorno propicio para un alto el fuego permanente y a firmarlo, a fin de lograr una paz duradera que sea respetada por todas las partes y dé lugar a una mejora duradera de la situación de los derechos humanos;

6. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno del Sudán para aplicar el Documento de Doha para la Paz en Darfur, y exhorta a los grupos armados restantes a que pongan fin a los enfrentamientos, participen en el proceso de paz y negocien de buena fe;

7. *Observa* que el Experto Independiente ha señalado que, a pesar de que se han logrado algunos avances, las partes pertinentes todavía no han aplicado muchas de las recomendaciones formuladas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30^o período de sesiones⁷⁴, entre las que figuraban que el Gobierno del Sudán continuara intensificando sus esfuerzos tendentes a luchar contra la impunidad, que impidiera la injerencia en las actividades de la sociedad civil, que proporcionara a la Comisión Nacional de Derechos Humanos los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato, que prosiguiera los esfuerzos desplegados en el diálogo nacional para lograr un proceso inclusivo y transparente, y que colaborara con todos los socios para facilitar asistencia humanitaria; que la comunidad internacional intensificara su asistencia al Gobierno del Sudán y su cooperación técnica con él, que continuara los esfuerzos tendentes a apoyar el diálogo nacional, que siguiera colaborando estrechamente con los interesados pertinentes de la sociedad civil y que proporcionara asistencia humanitaria a los desplazados internos; y que los movimientos armados de oposición del Sudán adoptaran medidas concretas para aplicar las recomendaciones hechas por anteriores titulares del mandato, en particular en relación con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

8. *Encomia* el compromiso del Gobierno del Sudán de mejorar la educación en materia de derechos humanos y seguir incorporando los principios de derechos humanos en el sistema educativo, y alienta al Gobierno a que redoble los esfuerzos con miras a aplicar plenamente el plan nacional para la protección y promoción de los derechos humanos (2013-2023);

9. *Observa con aprecio* la labor constante del Gobierno del Sudán para luchar contra la trata de personas, y observa la creación de la comisión nacional de lucha contra la trata de personas;

10. *Observa* el establecimiento de la comisión nacional de lucha contra el terrorismo;

⁷³ [A/HRC/33/65](#).

⁷⁴ [A/HRC/30/60](#).

11. *Observa con aprecio* que el Sudán ha acogido a cientos de miles de refugiados procedentes de países vecinos y de la región;
12. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que siga promoviendo y protegiendo el derecho a la libertad de religión o de creencias y, en ese sentido, a que cumpla sus obligaciones constitucionales e internacionales;
13. *Destaca* que investigar las presuntas violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por todas las partes y velar por que los autores respondan de sus actos debe ser una prioridad fundamental del Gobierno del Sudán;
14. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de cierre de algunas organizaciones no gubernamentales y de restricciones a los medios de comunicación, de censura antes y después de la publicación, de incautación de periódicos y de proscripción de algunos periodistas, así como por las violaciones del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, entre otros, de estudiantes, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil;
15. *Insta* al Gobierno del Sudán a establecer salvaguardias contra las detenciones y reclusiones arbitrarias y respetar los derechos humanos de todas las personas, y expresa profunda preocupación por los presuntos casos de detención y reclusión arbitrarias, entre otros, de estudiantes, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil;
16. *Condena* las violaciones o transgresiones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por cualquiera de las partes, denunciadas en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul, incluidos los ataques a civiles y trabajadores humanitarios, los bombardeos indiscriminados contra instalaciones humanitarias y la violencia sexual y de género, e insta a todas las partes a que sigan el camino de la paz y firmen un alto al fuego permanente;
17. *Insta* al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en los campamentos de desplazados internos con miras a ponerles fin;
18. *Alienta* a todas las partes a que faciliten un acceso rápido y sin trabas a las poblaciones que necesitan asistencia humanitaria, y alienta al Gobierno del Sudán a que redoble los esfuerzos para atender a las necesidades humanitarias en las zonas afectadas por el conflicto;
19. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, como respaldó el Gobierno en el proceso del examen periódico universal del Sudán;
20. *Alienta* el compromiso del Gobierno del Sudán de emprender iniciativas de reforma integral del ordenamiento jurídico del país para garantizar en mayor medida el pleno cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos, como la revisión de la Ley de Prensa, la Ley de Protección Comunitaria a nivel estatal y la Ley de Seguridad Nacional, y toma nota de las modificaciones a las disposiciones del Código Penal de 1991, incluidas las que redefinen el delito de violación y lo disocian del de adulterio y las que tipifican el acoso sexual como delito, así como de la promulgación y aplicación de la Ley Nacional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, la Ley de Lucha contra la Corrupción y la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad;
21. *Insta* a los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen la labor del Gobierno del Sudán, de conformidad con la

presente resolución, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, atendiendo las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente, preste asistencia técnica y para el fomento de la capacidad en respuesta a la petición de apoyo del Gobierno del Sudán para encontrar formas de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y con miras a prestarle apoyo para que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos y, más concretamente, asistencia con las reformas jurídicas en curso que figuran en el párrafo 20, a fin de contribuir a conciliar esas leyes con las obligaciones internacionales del Sudán;

23. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos y la situación de la seguridad en las zonas afectadas por el conflicto, en particular en la región de Darfur y en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, y por sus efectos profundamente negativos en la población civil, en particular las mujeres y los niños, y alienta al Gobierno del Sudán a que prosiga su cooperación a fin de facilitar las visitas del Experto Independiente a las zonas en conflicto, en cumplimiento de su mandato;

24. *Decide* renovar por un año el mandato del Experto Independiente como Experto Independiente;

25. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de su mandato, que incluya recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para que este lo examine en su 36º período de sesiones;

26. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que continúe colaborando plenamente con el Experto Independiente y le siga permitiendo un acceso efectivo para visitar todas las zonas del país y reunirse con todos los actores que proceda;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste al Experto Independiente todo el apoyo necesario en materia de recursos financieros y humanos para que pueda desempeñar su mandato;

28. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución;

29. *Decide* examinar esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

41ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/27. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio

de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, 27/28, de 26 de septiembre de 2014, y 30/19, de 2 de octubre de 2015,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, y 2301 (2016), de 26 de julio de 2016,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Recordando que las autoridades de la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de proteger a toda la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, al que siguió la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción y de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración firmado por los representantes de las principales partes en el conflicto en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito también la celebración pacífica de un referéndum constitucional el 13 de diciembre de 2015 y la celebración de elecciones legislativas y presidenciales en diciembre de 2015 y febrero y marzo de 2016, así como la investidura del Presidente Faustin-Archange Touadéra, el 30 de marzo de 2016,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Preocupado por la frágil situación existente en materia de seguridad en la República Centroafricana debido a la presencia continuada de grupos armados, y condenando en particular los recientes actos de violencia y criminalidad que persisten en Bangui y los incidentes acaecidos en el interior del país, que han generado desplazamientos forzados,

Gravemente preocupado por la crítica situación humanitaria que sigue prevaleciendo, en particular por la difícil situación de los desplazados y los refugiados, preocupado por el flujo de refugiados y sus repercusiones en la situación de los países vecinos y otros países de la región, y preocupado igualmente por el riesgo de violencia sectaria,

Gravemente preocupado también por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra la población civil, que incluyen casos de ejecución sumaria, ejecución extrajudicial, detención y encarcelamiento arbitrarios, desaparición forzada, reclutamiento y utilización de niños, violación y otras formas de violencia sexual, tortura, saqueo, destrucción ilícita de bienes y otras vulneraciones y conculcaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la necesidad de establecer auténticos programas de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, conforme a una estrategia integral de reforma del sector de la seguridad, y acogiendo con beneplácito la realización satisfactoria de actividades preliminares en esta esfera, que han contribuido a reducir la presencia de miembros de grupos armados,

Observando que la comunidad internacional se ha movilizado para prestar asistencia humanitaria a la población de la República Centroafricana afectada por la crisis, por

ejemplo en la conferencia de donantes celebrada en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la conferencia de Bruselas celebrada el 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel sobre la acción humanitaria celebradas en la República Centroafricana,

Observando también la próxima organización de una conferencia de donantes e inversores, que se celebrará en Bruselas el 17 de noviembre de 2016,

Recordando la necesidad de que las autoridades nacionales, la comunidad internacional y los agentes humanitarios presten apoyo para el regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados y se aseguren de que ese regreso sea sostenible,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Unión Africana, la misión de la Operación Sangarís llevada a cabo por Francia, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, las misiones operacionales y no operacionales de la Unión Europea para el adiestramiento militar de las fuerzas armadas centroafricanas y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de su deber, respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, expresando su preocupación por las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos que pueden haber cometido miembros del personal de las fuerzas internacionales en la República Centroafricana, y recordando que debe abrirse una investigación exhaustiva de las denuncias y que los responsables de esos actos deben ser llevados ante la justicia, y acogiendo con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de explotación y abuso sexual,

Destacando que es urgente e imperativo poner término a la impunidad en la República Centroafricana y llevar ante la justicia a los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, y que es necesario reforzar los mecanismos nacionales para garantizar que los autores rindan cuentas de sus actos, en particular el establecimiento efectivo y rápido del tribunal penal especial,

Poniendo de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de crear las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones, sustanciar juicios y dictar sentencias con eficiencia e independencia,

Acogiendo con beneplácito la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los autores de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de las decisiones de la Fiscal de la Corte, de 7 de febrero de 2014, de realizar un examen preliminar de la situación existente en la República Centroafricana, y de 24 de septiembre de 2014, de poner en marcha una investigación atendiendo a una solicitud de las autoridades de transición,

Acogiendo con beneplácito también la decisión de las autoridades centroafricanas de poner en funcionamiento un tribunal penal especial a más tardar en diciembre de 2016,

Recordando que la comisión internacional de investigación de las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de los derechos humanos en la República Centroafricana concluyó que las principales partes en el conflicto han cometido, desde

enero de 2013, violaciones y abusos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad⁷⁵,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos de los derechos humanos que siguen cometiendo todas las partes y destaca que los responsables de esas violaciones deberán rendir cuentas de sus actos y ser llevados ante la justicia;

2. *Reitera* su llamamiento para que se ponga fin inmediatamente a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia ilegales cometidos por todas las partes, y su estricta adhesión a todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y al restablecimiento del estado de derecho en el país;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana⁷⁶ y de las recomendaciones que en él se formulan;

4. *Insta* a todas las partes intervinientes en la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y la violencia de género;

5. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y la alienta a aplicar resueltamente una estrategia proactiva y firme de protección de la población civil, según lo establecido en su mandato;

6. *Alienta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, procedan resueltamente al desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación de los combatientes extranjeros, de acuerdo con una estrategia integral de reforma del sector de la seguridad, para poner rápidamente en funcionamiento las estructuras de cooperación que han establecido y formular propuestas para el desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación, y solicita a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que suministren los fondos necesarios para el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, que es una contribución esencial a la seguridad de la población y la estabilización del país;

7. *Insta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, adopten y apliquen una política de seguridad nacional y una estrategia integral para la reforma del sector de la seguridad que incluyan procedimientos de verificación previa en materia de derechos humanos por las fuerzas de defensa y de seguridad;

8. *Acoge con beneplácito* que el 5 de mayo de 2015 varios grupos armados se comprometieran a liberar a los niños alistados en sus filas y a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a prevenir estos fenómenos, y, a este respecto, los exhorta a cumplir su compromiso;

9. *Insta* a todas las partes a proteger y considerar como víctimas a los niños que hayan sido liberados o apartados por otros medios de los grupos y fuerzas armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños asociados a esos grupos y fuerzas;

⁷⁵ Véase S/2014/928.

⁷⁶ A/HRC/33/63.

10. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de quienes cometen actos de violencia y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, entre otras la de reforzar el sistema judicial y los mecanismos nacionales de rendición de cuentas;

11. *Hace notar* la decisión de las autoridades centroafricanas de solicitar a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de las denuncias de crímenes cometidos en la República Centroafricana que puedan ser de competencia de la Corte;

12. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades centroafricanas, que incluye la aprobación y promulgación de leyes encaminadas a establecer en el sistema judicial nacional un tribunal penal especial con competencia para conocer de las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, e insta a las autoridades nacionales a tomar todas las medidas apropiadas para poner en vigor dicha ley, en particular para la puesta en funcionamiento efectiva de ese tribunal y su capacidad operativa;

13. *Solicita* a las autoridades de la República Centroafricana que adopten inmediatamente medidas prioritarias concretas para reforzar la judicatura y combatir la impunidad a fin de contribuir a la estabilización y la reconciliación, en particular restableciendo la administración de justicia, el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario en todo el país, garantizando que todos tengan acceso a una justicia equitativa e imparcial, y para poner en funcionamiento el tribunal penal especial lo antes posible;

14. *Solicita también* a las autoridades de la República Centroafricana que prosigan sus esfuerzos destinados a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, en particular reorganizando la administración pública en las provincias para garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente;

15. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las autoridades centroafricanas para que estas puedan introducir las reformas mencionadas y restablecer la autoridad del Estado en todo el territorio, y hace notar que la conferencia sobre promesas de contribuciones que se celebrará en Bruselas el 17 de noviembre de 2016 brindará la oportunidad de prestar ese apoyo;

16. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a aplicar las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, en particular respecto de la creación de una comisión de la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación, adoptando un enfoque inclusivo que permita lograr una reconciliación genuina y duradera;

17. *Sigue profundamente preocupado* por las condiciones en que se encuentran los desplazados y los refugiados, y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a las autoridades nacionales y a los países de acogida para garantizar una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

18. *Exhorta* a las autoridades de transición a continuar sus esfuerzos para proteger y promover el derecho a la libertad de circulación para todos, especialmente los desplazados, sin distinción, y a respetar su derecho a elegir su lugar de residencia, regresar a sus hogares o buscar protección en otro lugar;

19. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para atender las urgencias y prioridades indicadas por la República

Centroafricana, entre otros medios prestando apoyo financiero y técnico, y a sufragar el tratamiento de los trastornos psicotraumáticos de las personas afectadas por la crisis;

20. *Solicita* a todas las partes que faciliten el acceso de las poblaciones víctimas a la asistencia humanitaria y de los agentes humanitarios a la totalidad del territorio nacional aumentando la seguridad en las carreteras;

21. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana asistencia técnica y fomento de la capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos y acometer la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad;

22. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana para que la comunidad internacional pueda seguir de cerca la situación;

23. *Decide* renovar por un año el mandato de la Experta Independiente, para que evalúe y observe la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana e informe al respecto con miras a formular recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

24. *Solicita* a todas las partes que cooperen plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;

25. *Solicita* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, especialmente en dos consultas con ellos, así como con las demás organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos;

26. *Solicita también* a la Experta Independiente que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, información actualizada acerca de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana, y que presente además un informe escrito al Consejo en su 36º período de sesiones;

27. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga suministrando a la Experta Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/28. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el fomento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reconociendo también la importancia de aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, relativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando también el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Observando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos,

Reiterando que una de las responsabilidades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo la función y los efectos de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, y la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a la prestación de asistencia y apoyo técnicos a los Estados, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, para que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal,

Apreciando el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos, y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal en la asistencia a los Estados y en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, lo cual ha contribuido al logro de mejoras tangibles en la situación de los derechos humanos sobre el terreno,

Poniendo de relieve que el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos ofrece a los Estados una gran oportunidad de demostrar su compromiso con el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, reflexionar sobre los avances conseguidos y los desafíos pendientes en esa esfera, y deliberar sobre las formas de aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda sigue siendo una plataforma esencial en la que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos pueden intercambiar ideas y opiniones para aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y dar a conocer experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito;

2. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, los órganos intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reflexionen sobre los avances logrados y los obstáculos encontrados en la labor realizada en materia de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y a que profundicen el diálogo y la colaboración con miras a intensificar los esfuerzos destinados a fomentar el disfrute por todos de los derechos humanos;

3. *Reitera* que los debates celebrados en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y deben tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y obedecer al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

4. *Recalca* la necesidad de reforzar la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor incluyente en la que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil;

6. *Reafirma también* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal, y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que sigan aportando contribuciones a esos fondos;

7. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que haga su próxima exposición oral anual, prevista en el marco del tema 10 de la agenda, sobre el panorama general, los logros, las mejores prácticas y las dificultades en relación con la labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad, especialmente la realizada por la Oficina del Alto Comisionado y los organismos competentes de las

Naciones Unidas, y la presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones y, en lo sucesivo, cada año en su período de sesiones de marzo;

8. *Invita* al Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos a que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, el próximo informe amplio sobre la labor de la Junta y a que, en lo sucesivo, lo haga cada año en el período de sesiones de marzo del Consejo, y alienta a los presidentes de las juntas de síndicos de otros fondos administrados por la Oficina del Alto Comisionado para apoyar las actividades en la esfera de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a que hagan una presentación en ese mismo período de sesiones;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en el marco del tema 10 de la agenda en el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema “Cooperación técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos de todos los migrantes, en particular las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”⁷⁷, en la que los participantes subrayaron la importancia de la cooperación técnica y el fomento de capacidad para colmar lagunas y ayudar a los Estados a superar desafíos relacionados con la aplicación de sus políticas nacionales en materia de migración, con vistas a promover y proteger los derechos de todos los migrantes;

10. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 35º período de sesiones será “Un decenio de cooperación técnica y fomento de la capacidad en el Consejo de Derechos Humanos: desafíos y camino a seguir”;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe sobre los progresos logrados y los desafíos encontrados en las principales actividades destinadas a reforzar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad realizadas desde el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos por la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las organizaciones regionales para apoyar las iniciativas de los Estados encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y lo presente al Consejo en su 35º período de sesiones con miras a que sirva de base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes y otros interlocutores, incluidos, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren las mejores prácticas, una colaboración constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate temático;

12. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, los órganos intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a aprovechar las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda anual celebrada en el marco del tema 10 de la agenda en su 35º período de sesiones para aumentar la eficiencia y la eficacia de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad destinada a fortalecer la capacidad nacional de los Estados para promover y proteger los derechos humanos.

42ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

⁷⁷ Véase [A/HRC/31/80](#).

33/29. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, respetar las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes en los que son partes, y cumplir las obligaciones dimanantes de esos tratados y acuerdos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007; 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además, sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009; 13/22, de 26 de marzo de 2010; 16/35, de 25 de marzo de 2011; 19/27, de 23 marzo de 2012; 24/27, de 27 de septiembre de 2013; 27/27, de 26 septiembre de 2014, y 30/26, de 2 de octubre de 2015, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera a sus peticiones de asistencia técnica,

Acogiendo con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 30/26 del Consejo de Derechos Humanos, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos⁷⁸,

Acogiendo con beneplácito también la visita que realizó el Alto Comisionado a la República Democrática del Congo del 18 al 21 de julio de 2016 y haciendo notar sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota del comunicado final emitido por la delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, encabezada por su Presidente, tras la visita que realizó a la República Democrática del Congo del 6 al 12 de agosto de 2016,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la documentación de las violaciones de los derechos humanos y la mejora de la situación de esos derechos en el país,

Acogiendo con beneplácito la moratoria *de facto* de la pena de muerte que ya está en vigor y alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que recoja en la ley una moratoria de esa pena,

Acogiendo con beneplácito también los importantes avances realizados por la República Democrática del Congo con respecto al desarrollo institucional y normativo en materia de derechos humanos y el comportamiento de los titulares y los garantes de derechos, incluida la aprobación en 2013 de una ley por la que se faculta a los tribunales de apelación a conocer de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

⁷⁸ [A/HRC/33/36](#).

Alentando los esfuerzos de la República Democrática del Congo para luchar contra la impunidad, proteger a los civiles y concienciar a las víctimas de actos de violencia sexual de su necesidad de justicia y de asistencia, entre otras cosas, mediante el establecimiento por la Oficina del Representante Personal del Jefe del Estado encargado de la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados de una línea telefónica de ayuda para las víctimas de la violencia sexual, que ha contribuido a combatir la impunidad de los crímenes según el derecho internacional y los actos de violencia sexual y de género,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por la República Democrática del Congo en el ámbito de la reforma judicial, en particular en la lucha contra la impunidad, como ha observado el Alto Comisionado,

Profundamente preocupado por los actos de violencia y los delitos graves persistentes, incluida la violencia sexual, que al parecer siguen cometiendo los grupos armados y las fuerzas de seguridad contra miembros de la población civil en la parte oriental del país,

Profundamente preocupado también por la información sobre el agravamiento de las violaciones de los derechos civiles y políticos, en particular la libertad de expresión y de reunión pacífica, cometidas por agentes del Estado en el contexto de actos electorales importantes,

Recordando la necesidad de un acuerdo conjunto fruto de un diálogo político real, digno de crédito e inclusivo, en virtud del cual todos los componentes del Gobierno y de los partidos de la oposición se comprometan a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a celebrar elecciones pacíficas, dignas de crédito, abiertas y transparentes en el país, de conformidad con la Constitución y la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,

Observando la labor llevada a cabo por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

Observando también la labor llevada a cabo por el Gobierno de la República Democrática del Congo para proteger y promover los derechos humanos y su compromiso a ese respecto,

1. *Condena sin paliativos* la oleada de actos de violencia en la parte oriental del país y a todos los grupos armados que los perpetraron;

2. *Condena enérgicamente* los violentos enfrentamientos recientes ocurridos en Kinshasa y otros lugares del país, e insta enérgicamente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que intensifique los esfuerzos y adopte medidas inmediatas para resolver de manera pacífica los problemas políticos que dieron lugar a esos actos violentos, y evite nuevos enfrentamientos;

3. *Expresa su preocupación* por las constantes atrocidades cometidas en la región de Beni contra civiles y condena, en los términos más enérgicos, la violencia criminal sin sentido que infligen a la población civil las Fuerzas Democráticas Aliadas y los grupos afiliados a ellas en Eringeti;

4. *Expresa su preocupación también* por las denuncias de delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad en la parte oriental del país, se felicita de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para llevar a los autores de esos delitos ante la justicia y celebra las condenas ya impuestas, en particular a oficiales de alto rango;

5. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble los esfuerzos para poner fin a la violencia en la parte oriental del país, con el apoyo prestado por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en el marco de su mandato, en particular intensificando las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes;

6. *Alienta también* al Gobierno a que proporcione los medios necesarios para facilitar las investigaciones y los juicios en curso contra los responsables de actos de violencia sexual, incluidos los cometidos en Kavumu, en Kivu del Sur;

7. *Alienta además* al Gobierno a que prosiga las iniciativas para aplicar los planes de acción de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo con miras a reducir y prevenir el reclutamiento de niños soldados y la violencia sexual, y celebra los progresos logrados;

8. *Alienta* al Gobierno a que, con el apoyo de la comunidad internacional, prosiga de manera activa los esfuerzos para poner fin a la impunidad de los autores de esas graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las que entrañan violencia sexual, en la parte oriental del país y a que vele por que las víctimas de esos delitos reciban atención, protección contra las represalias y reparación adecuadas;

9. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Gobierno en relación con las investigaciones y el enjuiciamiento de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz que han regresado a la República Democrática del Congo y han sido acusados de cometer presuntas agresiones sexuales cuando estaban destinados en la República Centroafricana;

10. *Exhorta* al Gobierno a que vele por una participación política equitativa de todos y establezca sin demora las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres, transparentes, inclusivas y pacíficas, en particular en vista de las elecciones legislativas y presidenciales;

11. *Invita* a todas las partes interesadas y los agentes políticos congolese a que contribuyan de manera pacífica a mantener la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo, a consolidar la democracia y el estado de derecho, y a participar de buena fe en un diálogo político real, digno de crédito e inclusivo;

12. *Observa* la organización de un diálogo político nacional bajo los auspicios de la Unión Africana y la comunidad internacional con miras a hallar soluciones consensuadas que permitan celebrar elecciones pacíficas, transparentes y dignas de crédito, y exhorta a todas las partes interesadas a que respeten y apliquen el acuerdo político resultante de conformidad con el marco constitucional y a que se abstengan de recurrir a la violencia antes, durante y después de las elecciones;

13. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo y a la comisión electoral nacional independiente a que agilicen los preparativos de las elecciones y fijen, lo antes posible, un calendario electoral viable, como parte del proceso de diálogo en curso;

14. *Observa con aprecio* que la comisión electoral nacional independiente emprendió, el 31 de julio de 2016, el proceso de revisión de la lista electoral en la provincia de Ubangi del Norte;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización Internacional de la Francofonía y la Unión Europea para garantizar la credibilidad y la estabilidad de la lista electoral;

16. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore e incremente la participación de la mujer en los ámbitos político y administrativo, y celebra las medidas legislativas que ya se han adoptado en el marco de la reforma del Código de la Familia y la ley de paridad entre hombres y mujeres;

17. *Alienta* al Gobierno a que vele por que todos los ciudadanos, con independencia de su afiliación política, puedan participar libremente en los asuntos públicos y disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y de reunión pacífica, que constituyen condiciones esenciales para un diálogo político real, digno de crédito e inclusivo;

18. *Acoge con beneplácito* la liberación reciente de algunos activistas de los derechos humanos en virtud de una amnistía presidencial y las medidas para aliviar la tensión política con miras a facilitar el diálogo político, pide que se retiren todos los cargos pendientes contra algunos activistas y exhorta al Gobierno a que haga extensivas rápidamente esas medidas a los presos de conciencia que siguen encarcelados;

19. *Alienta* al Gobierno a que intensifique la protección de todos los agentes políticos, miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores de los derechos humanos durante las elecciones, y a que vele por que se respeten todos los derechos humanos;

20. *Expresa su profunda preocupación* por los enfrentamientos violentos ocurridos en el contexto electoral, incluidos los informes sobre el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad, y exhorta a todas las partes interesadas a que rechacen cualquier acto de violencia;

21. *Expresa también su profunda preocupación* por los informes sobre restricciones a la libertad de reunión pacífica, opinión y expresión, y violaciones del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, así como amenazas e intimidación contra miembros de partidos políticos, representantes de la sociedad civil y periodistas, y detenciones arbitrarias e injerencia del poder ejecutivo en el funcionamiento de la justicia;

22. *Exhorta* al Gobierno y a todas las instituciones competentes de la República Democrática del Congo a que adopten todas las medidas adicionales necesarias para prevenir cualquier violación del derecho internacional humanitario y conculcación de los derechos humanos en el país, y a que realicen investigaciones exhaustivas de todos los actos de violencia y violaciones del derecho internacional humanitario y transgresiones de los derechos humanos a fin de llevar a todos los autores, con independencia de su afiliación política, ante la justicia;

23. *Pone de relieve* la responsabilidad individual de todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios del Estado y los líderes de los partidos políticos de la mayoría gubernamental y de la oposición, de obrar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos;

24. *Destaca* la importancia de que se ponga en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los defensores de los derechos humanos y las personas de afiliaciones políticas diferentes, se traslade a los detenidos del Organismo Nacional de Información a centros de reclusión ordinarios y se conceda a la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acceso ilimitado a los centros que dirige el Organismo y, a este respecto, exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpla con prontitud el compromiso de dismantelar los centros de reclusión del Organismo;

25. *Alienta* al Gobierno a que mantenga su compromiso de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales;

26. *Invita a ese respecto* al Gobierno a que responda afirmativamente a las solicitudes de visita pendientes presentadas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos y a que considere favorablemente la posibilidad de cursarles una invitación permanente;

27. *Encomia* a la República Democrática del Congo por haber creado y puesto en funcionamiento la comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París);
28. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga y refuerce la dinámica de los esfuerzos desplegados para acometer la reforma del ejército, la policía y los servicios de seguridad;
29. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal Constitucional y alienta a la República Democrática del Congo a que proceda a la creación y puesta en marcha de otros tribunales en el marco de la reforma del sistema judicial;
30. *Acoge con beneplácito también* la votación, en la Asamblea Nacional, del proyecto de ley de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por la República Democrática del Congo en 2002;
31. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos que velan por la aplicación de los derechos humanos, como la dependencia de enlace de derechos humanos, la comisión nacional de derechos humanos, el comité interministerial de derechos humanos, la comisión nacional del examen periódico universal y la dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos;
32. *Reitera* su solicitud a la comunidad internacional de que, en el marco de las competencias que corresponden al Gobierno de la República Democrática del Congo, incremente la participación de las autoridades nacionales y los beneficiarios en la concepción, ejecución, supervisión y evaluación de los proyectos tendientes a la promoción y protección de los derechos humanos para que tengan mayores efectos en los planos central, provincial y local, en particular en relación con las prioridades en materia de justicia y derechos humanos definidas en las recomendaciones formuladas en el foro nacional sobre justicia celebrado en abril de 2015;
33. *Reitera también* su solicitud a la comunidad internacional de centrarse en las intervenciones estructurales a largo plazo en todo el territorio de la República Democrática del Congo, a fin de optimizar los efectos a largo plazo de los programas de asistencia técnica;
34. *Alienta* al Gobierno a que organice un foro sobre los derechos humanos, en particular sobre los efectos de la asistencia técnica prestada por la comunidad internacional a la República Democrática del Congo;
35. *Invita* al Alto Comisionado a informar al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de la República Democrática del Congo, como y cuando proceda;
36. *Decide* organizar en su 34º período de sesiones, con presencia de todas las partes interesadas, un diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
37. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe oral actualizado sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en el marco de un diálogo interactivo;
38. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la situación de los derechos humanos en el ámbito electoral en la República Democrática del Congo y se lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo de mayor calado;

39. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 36º período de sesiones.

42ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

33/30. Detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, 15/18, de 30 de septiembre de 2010, 20/16, de 6 de julio de 2012, y 24/7, de 26 de septiembre de 2013,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, relativa al Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
2. *Toma nota con interés* de los últimos informes del Grupo de Trabajo⁷⁹ y de las recomendaciones que contienen;
3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para subsanar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Observa* los esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo para elaborar principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal;
5. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las opiniones y los llamamientos del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

⁷⁹ A/HRC/27/48 y Add.1 a 5, A/HRC/30/36 y Add.1 a 3, y A/HRC/30/37.

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, incluida la oportunidad de contratar a un defensor de su elección y de comunicarse con él;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

h) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad ilegal o arbitraria;

6. *Reconoce* que las personas que son privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria son vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a otras violaciones de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar sus solicitudes de visita para que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Observa con preocupación* que una proporción persistentemente grande de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo, y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento de denuncia ordinario;

9. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado concernido información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo de Trabajo;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más denuncias de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

11. *Expresa su hondo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados concernidos a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

12. *Observa con satisfacción* que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que carece de recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado, y solicita al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato de forma sostenible y eficaz, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes, también en lo atinente a las misiones sobre el terreno;

15. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

42ª sesión
30 de septiembre de 2016

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 0 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Kirguistán.]

III. Decisiones

33/101. Resultado del examen periódico universal: Suriname

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suriname el 2 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Suriname, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/4), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/4/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

19ª sesión
21 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/102. Resultado del examen periódico universal: San Vicente y las Granadinas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de San Vicente y las Granadinas el 2 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de San Vicente y las Granadinas, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/5), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/5/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

19ª sesión
21 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/103. Resultado del examen periódico universal: Samoa

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Samoa el 3 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Samoa, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/33/6](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/33/6/Add.1](#) y [A/HRC/33/2](#), cap. VI).

*19ª sesión
21 de septiembre de 2016*

[Adoptada sin votación.]

33/104. Resultado del examen periódico universal: Grecia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Grecia el 3 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Grecia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/33/7](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/33/7/Add.1](#) y [A/HRC/33/2](#), cap. VI).

*21ª sesión
21 de septiembre de 2016*

[Adoptada sin votación.]

33/105. Resultado del examen periódico universal: Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Sudán el 4 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen del Sudán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/8), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/8/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

21ª sesión
21 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/106. Resultado del examen periódico universal: Hungría

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Hungría el 4 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Hungría, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/9), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/9/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

21ª sesión
21 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/107. Resultado del examen periódico universal: Papua Nueva Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Papua Nueva Guinea el 6 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Papua Nueva Guinea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/33/10](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/33/10/Add.1](#) y [A/HRC/33/2](#), cap. VI).

*22ª sesión
22 de septiembre de 2016*

[Adoptada sin votación.]

33/108. Resultado del examen periódico universal: Tayikistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tayikistán el 6 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Tayikistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/33/11](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/33/11/Add.1](#) y [A/HRC/33/2](#), cap. VI).

*22ª sesión
22 de septiembre de 2016*

[Adoptada sin votación.]

33/109. Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Unida de Tanzania el 9 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de la República Unida de Tanzania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/12), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/12/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

22ª sesión
22 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/110. Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Antigua y Barbuda el 9 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Antigua y Barbuda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/13), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/2, cap. VI).

24ª sesión
22 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/111. Resultado del examen periódico universal: Swazilandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Swazilandia el 10 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Swazilandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/14), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/14/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

24ª sesión
22 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/112. Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Trinidad y Tabago el 10 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Trinidad y Tabago, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/15), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/15/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

24ª sesión
22 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/113. Resultado del examen periódico universal: Tailandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tailandia el 11 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Tailandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/16), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/16/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

25ª sesión
23 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

33/114. Resultado del examen periódico universal: Irlanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Irlanda el 11 de mayo de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen de Irlanda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/33/17), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/33/17/Add.1 y A/HRC/33/2, cap. VI).

25ª sesión
23 de septiembre de 2016

[Adoptada sin votación.]

IV. Declaración de la Presidencia

PRST 33/1. Informes del Comité Asesor

En la 38ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2016, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, en la que se incluyen las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 16º y 17º⁸⁰, y observa que el Comité Asesor ha formulado determinadas propuestas de estudio.”

⁸⁰ [A/HRC/AC/16/2](#) y [A/HRC/AC/17/2](#).

